



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## *Concejo Deliberante*

### **FUNDAMENTOS:**

La presente tiene por objetivo aprobar el Régimen Tributario de Impuestos para el Ejercicio 2025, un paso fundamental para garantizar el funcionamiento eficiente de nuestra administración municipal y la prestación de servicios esenciales a la comunidad de Rawson.

A través de la Ordenanza N° 5862, la Municipalidad de Rawson ha decidido adherir al Régimen de Responsabilidad Fiscal. Esta normativa establece en su Artículo 6° que el Consejo deberá intervenir en todas las cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, lo que incluye la propuesta y consenso sobre las tasas a aplicar y las modalidades de cobro. Esta intervención se vuelve vital en el contexto actual, donde la necesidad de una gestión fiscal responsable es más urgente que nunca.

Para el año 2025, se mantendrán los lineamientos de trabajo que se han presentado en ocasiones anteriores. Sin embargo, es fundamental considerar la realidad económica nacional, que ha impactado en nuestras finanzas y se prevé que continúe influyendo en el futuro cercano. Esta situación demanda un análisis profundo y una respuesta adecuada por parte de nuestra administración.

Con el fin de no desfinanciar las arcas municipales y asegurar la continuidad de los servicios básicos que nuestros ciudadanos requieren, se proponen modificaciones en las tasas impositivas que reflejan los indicadores inflacionarios actuales. La intención de estas modificaciones es ajustar el sistema tributario de manera que se mantenga un equilibrio entre la necesidad de recaudar fondos y la capacidad de pago de nuestros vecinos.

El sistema de cobro del Impuesto Automotor se mantendrá sin cambios significativos, aplicando la alícuota del 2,5% sobre el valor del bien, de acuerdo a las tablas que elabora y publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor. Esta alícuota se considera razonable y proporcional a la realidad económica de nuestros contribuyentes. Además, se aplicará una alícuota del 2,00% para los vehículos utilitarios, en conformidad con las disposiciones del



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## *Concejo Deliberante*

Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, que busca una mayor equidad en la carga tributaria.

Es importante destacar que, en relación al Impuesto Automotor, se mantendrá la consideración diferenciada para los vehículos híbridos. Esta medida busca fomentar un cambio cultural en la percepción de estos automóviles y resaltar la importancia de su uso en la conservación del medio ambiente. Promover el uso de vehículos menos contaminantes es un paso hacia un futuro más sostenible.

En lo que respecta a la Tasa de Recolección de Residuos y Mantenimiento de la Vía Pública, se realizará un perfeccionamiento en la forma de determinar el costo, considerando las particularidades de la ruralidad y la disminución en la prestación del servicio en ciertas áreas. Esto permitirá que la tasa se ajuste de manera justa a las realidades locales, garantizando que todos los vecinos contribuyan de forma equitativa.

Asimismo, se continuará trabajando en la normalización de baldíos en las zonas centrales y urbanas, desalentando la especulación en propiedades que no responden a las necesidades de la comunidad. Este esfuerzo busca promover un desarrollo urbano ordenado y sustentable, que beneficie a todos los habitantes de nuestra ciudad.

Para este ciclo fiscal, el enfoque estará centrado en el desarrollo planificado de aquellas áreas donde se ha observado un crecimiento significativo de la actividad inmobiliaria. Es crucial abordar la existencia de grandes superficies sin uso que obstaculizan el crecimiento catastral armonioso, contribuyendo así a una ciudad más funcional y habitable.

La influencia de las variables macroeconómicas en la economía municipal es innegable. Nuestra administración local enfrenta el desafío de mantener la calidad de los servicios que se brindan, al mismo tiempo que se emprenden nuevas iniciativas y se financian estas acciones, sin que ello implique una presión tributaria excesiva sobre nuestros vecinos. Esto requiere de una gestión prudente y responsable de los recursos.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

Se ha procedido a readecuar los distintos tributos para alinearlos con los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Este ajuste es esencial para mantener la relación con los gastos corrientes del Municipio y garantizar la sostenibilidad de nuestras finanzas. Para ello, se han considerado las estimaciones realizadas por el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional, así como las referencias obtenidas de otros municipios del país, asegurando que nuestras decisiones se fundamenten en datos concretos y relevantes.

Es fundamental insistir en que el pago de los tributos municipales es una responsabilidad que todos los ciudadanos deben asumir. En estos tiempos, la dimensión solidaria de esta obligación se torna aún más relevante, ya que cada contribución es esencial para el bienestar colectivo y el desarrollo de nuestra comunidad.

Finalmente, es fundamental que este Estado Municipal sostenga el espíritu sancionatorio de la norma ante incumplimientos, tanto en lo que respecta a los deberes formales como a los materiales. La exigencia de una actitud cívica responsable es esencial para corregir conductas evasivas y asegurar que todos contribuyan al bienestar común. En este sentido, apelamos a la colaboración de cada ciudadano para construir una sociedad más justa y equitativa.

  
**BRIAN AXEL WIRZ**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

  
**DULIO DANILO MONTI**  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

  
**Rosalinda DARNECKE**  
Secretaria de Gobierno  
y Seguridad Ciudadana  
Municipalidad de Rawson

  
**DAMIÁN BISS**  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rawson



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



*Concejo Deliberante*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA  
PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales, sanciona la  
siguiente:**

## **ORDENANZA:**

### **TITULO -I- RÉGIMEN TRIBUTARIO - EJERCICIO FISCAL 2025**

**Artículo 1º.-** Establécese el Régimen Tributario para el Ejercicio Fiscal 2025, en el Ejido de la ciudad de Rawson, de los Impuestos, Tasas, Derechos y Gravámenes que se establecen en la presente Ordenanza.-

#### **CAPÍTULO I**

#### **IMPUESTO INMOBILIARIO**

**Artículo 2º.-** Fíjese para el Impuesto Inmobiliario, en virtud de lo establecido en el Artículo 159º del Código Fiscal Municipal, las alícuotas anuales sobre la valuación de los inmuebles que surjan de las Ordenanzas en vigencia y Módulo Impositivo Municipal, que a continuación se mencionan:

<b><u>PARTICULARES</u></b>	<b><u>ALÍCUOTAS POR MIL</u></b>	<b><u>M.I.M.</u></b>
		<b><u>PARTICULARES</u></b>
		<b><u>ALÍCUOTAS</u></b>
		<b><u>POR MIL</u></b>
<b><u>INMUEBLES EDIFICADOS</u></b>		
1 U A	18,00	108
1 U B	12,00	86
1 U C	10,00	60
ZONA 1 R:	12,00	64
ZONA 2	9,50	60
ZONA 3	9,50	28
ZONA 4	9,50	28
ZONA 5	9,50	28
<b><u>COMERCIO</u></b>		
CLASE I	12,00	76



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

CLASE II	12,00	88
CLASE III	14,00	140
INDUSTRIA	18,00	220
<b>INMUEBLES BALDÍOS</b>		
1 A	203,00	220
1 B	183,00	200
PUERTO: 1 C	150,00	160
ZONA A: Z.1 R	183,00	240
ZONA B: Z.2	153,00	120
Z.3	93,00	80
Z.4	13,00	48
Z.5	9,50	48
<b><u>OFICIALES</u></b>		
INMUEBLES EDIFICADOS	28,00	172
<b>INMUEBLES BALDÍOS</b>		
ZONA A: Z 1U-1R	119,00	200
ZONA B: Z 2-3-4-5	119,00	100
<b>ZONA RURAL Y</b>		
SUBURBANA	9,00	48

Para aquellos inmuebles (unidad funcional, parcela, lote, manzana, macizo, fracción, quinta y/o chacra), que cuenten con edificaciones y posean destino para vivienda juntamente con local comercial y/o industrial, el Impuesto Inmobiliario que deban tributar, será determinado como si se tratase de destino Comercial y/o Industrial, el que correspondiere acorde a los tipos de actividad según lo establecido por la presente Ordenanza Impositiva.-

**Artículo 3º.-** A efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario en los terrenos baldíos se considerará lo establecido en los Artículos 168º y siguientes del Código Fiscal:



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

- Los contribuyentes titulares de Dos (2) o más inmuebles baldíos abonarán con un incremento del Treinta por Ciento (30%) sobre lo establecido en el Artículo 2º de la presente.-

**Artículo 4º.-** A los fines del presente Capítulo, se considerarán las zonas dispuestas en las Ordenanzas aquellas que reglamente el Poder Ejecutivo.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, Cooperativas o Asociaciones Mutualistas, Gremiales, Clubes, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, el Impuesto comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no realizara la tramitación y aprobación de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, el Impuesto comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las Instituciones, Cooperativas, Asociaciones, etc. antes mencionadas.-

**Artículo 5º.-** Las viviendas de propiedad del Estado que sean destinadas exclusivamente a viviendas particulares, cuyos ocupantes deban hacerse cargo del pago del Impuesto, serán consideradas como inmuebles particulares y los inmuebles particulares que sean alquilados por el Estado, abonarán el Impuesto con los valores establecidos en el Artículo 2º de la presente, para los Comercios categoría Clase III.-

**Artículo 6º.-** El Impuesto Inmobiliario será abonado por los contribuyentes en cuotas mensuales dentro de cada año fiscal con vencimiento los días Quince (15) de cada mes y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.-

### CAPÍTULO II

#### RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

**Artículo 7º.-** Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar por los servicios previstos en el Artículo 173º del Código Fiscal, una Tasa Anual de Limpieza Domiciliaria por cada unidad fiscal, la que se determinará



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

conforme con las alícuotas sobre la valuación fiscal de los inmuebles y los valores Módulo Impositivo Municipal, que seguidamente se indican.

En las zonas donde el servicio no se brinde de modo equivalente al resto de la ciudad, la Secretaría de Hacienda queda facultada a realizar un descuento de hasta el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del módulo determinado.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremiales, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, esta Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no se realizaran las tramitaciones y aprobaciones de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, la Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las Instituciones, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremialistas, etc. antes mencionadas.-

<u>INMUEBLES</u>	<u>ALÍCUOTAS POR MIL</u>	<u>M.I.M.</u>
PARTICULARES		
BALDÍOS	3,00	56
PARTICULARES		
EDIFICADOS	4,00	112
<u>COMERCIOS</u>		
CLASE I:	5,00	104
CLASE II:	6,00	120
CLASE III:	9,00	184
INDUSTRIAS	10,00	208
<u>INDUSTRIAS</u>		
<u>PESQUERAS</u>		
CLASE III(HASTA		
1000 M2)	11,00	200
(HASTA 3000		
M2)	11,00	576



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

MÁS DE 3000

M2) 22,00 640

**OFICIALES** 22,00 640

**Artículo 8º.-** A los fines del Artículo anterior los comercios serán clasificados en:

### **CLASE I**

Agencia de seguros, martilleros, representaciones, comisiones.

Agencia de publicidad y radiodifusión.

Agencia de pasajes y turismo.

Agencia marítima.

Agencia de lotería y quiniela.

Agencia de servicios fúnebres.

Armerías y cuchillerías.

Artesanías en general (regionales, alfarería).

Bicicletas: compra, venta, alquiler, repuestos.

Boutique.

Bombonería.

Buhonería.

Cerrajería.

Casa de artículos de decoración (pintura, revestimientos, alfombras, decorados).

Casa de fotografía, venta de artículos del ramo.

Centro de actividades físicas.

Colegios, establecimientos y/o institutos educacionales.

Compra venta de ropa.

Computación.

Confeción de sellos.

Cotillón.

Disquerías, compra de discos, casetes, artículos del ramo.

Electrónica: Venta y reparación.

Empresa de limpieza.

Empresa de desinfección, fumigación.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## *Concejo Deliberante*

Guarderías infantiles.  
Gestorías.  
Inmobiliarias.  
Iglesias y afines.  
Jardín de Infantes.  
Juguetería.  
Joyería.  
Kioscos fijos y escaparates.  
Laboratorios fotográficos.  
Laboratorios de análisis clínicos.  
Librerías.  
Lencerías, mercerías.  
Marroquinería.  
Peleterías.  
Peluquerías.  
Peluquerías Caninas.  
Perfumerías.  
Papelerías, Imprentas.  
Ópticas.  
Relojerías: venta.  
Salones de belleza y estética.  
Sastrerías: Taller de alta costura, confecciones.  
Serigrafías.  
Servicios de: plomería, gas, cloacas, etc.  
Servicios de computación.  
Servicios de vigilancia ambulante.  
Servicios atmosféricos: oficinas.  
Talabartería.  
Transportistas: oficinas.  
Tabaquería.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## *Concejo Deliberante*

Tiendas y Sederías.

Venta de lanas e hilos.

Venta y/o reparación de Telefonía Celular.

Zapatería (Venta de calzado).

### **CLASE II**

Automotores: Compra, venta y alquiler.

Automotores: Repuestos y accesorios.

Artículos deportivos: camping, pesca, etc.

Carnicería.

Carpintería metálica.

Cine teatro, sala de espectáculos.

Compra, venta de metales y chatarras, materias primas industriales.

Construcciones navales.

Consultorios médicos integrados (hasta 150 m2).

Cocheras.

Distribuidor oficial de diarios y revistas.

Distribuidor oficial de loterías.

Drugstore.

Empresas constructoras.

Fábrica de hielo y venta.

Farmacias.

Financieras y Prestamistas.

Florería, semillería, agropecuaria, veterinaria.

Forrajerías.

Fraccionadora de productos alimenticios.

Gimnasios multiusos.

Herboristerías, productos dietéticos.

Heladerías, venta por temporada.

Inquilinatos.

Lavanderías: receptoría.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## *Concejo Deliberante*

Lavaderos de automóviles.

Locutorios.

Mueblerías: exposición y venta.

Panaderías.

Parrilla, restaurante, cantina, casa de comidas y otros.

Pescaderías.

Pinturerías.

Pizzerías.

Pollerías.

Rosticerías.

Resto-Bar.

Salones de fiestas, peloteros, etc.

Sedes gremiales, partidarias, Clubes, mutuales, etc.

Servicio atmosférico: depósito de vehículos, talleres, etc.

Sederías: venta y fábrica.

Seguridad industrial.

Servicio de Tv por cable, Internet por cable y Tv satelital.

Tapicerías.

Talleres de: compostura de calzados, mecánicos, de barcos, acumuladores, radiadores, arenados, joyerías y grabaciones, imprentas, soldaduras, herrerías, tejidos a máquina y remallado, chapa y pintura (individuales y ambos rubros), vulcanización y recapado, reparación de muebles y artículos de madera, tornería, electromecánica, electricidad en general, taller de elásticos, bicicletas, electrónica.

Tintorería comercial.

Venta de maderas.

Venta de artículos electrónicos.

Venta de leña, carbón.

Venta de neumáticos.

Vidrierías.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

Establecimientos minoristas cuyos locales cuenten con superficie inferior a los Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (150m<sup>2</sup>), incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercaderías e instalaciones de frío.

### **CLASE III**

Astilleros.

Aserraderos.

Autocampings.

Abastecedores de productos alimenticios y no alimenticios.

Alojamientos: Se aplicará la categoría del Artículo 4º del Decreto Provincial N° 1254/80: Hoteles de una a cinco estrellas, moteles de una a tres estrellas, hosterías de una a tres estrellas, cabañas, departamentos u hostel.

Consultorios Médicos Integrados (más de 150 m<sup>2</sup>).

Carpinterías.

Confiterías, bares, confiterías bailables.

Corralón de materiales.

Depósito de productos alimenticios: mayoristas, minoristas, cámaras frigoríficas.

Depósito de productos no alimenticios: mayoristas y minoristas.

Estación de servicios (venta de combustibles y lubricantes).

Elaboración de productos alimenticios de confitería, servicio de lunch, sándwich, churros, repostería, etc.

Fábrica de pastas frescas y secas.

Fábrica de chacinados frescos: con o sin venta al público.

Fábrica de chacinados secos y otros.

Fábrica de productos alimenticios.

Ferreterías.

Heladerías: fábrica.

Industrialización de lanas y cueros.

Industrialización de productos de la pesca.

Industrias textiles.

Mataderos.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

Matarifes.

Mueblerías: fábrica.

Metalúrgicas.

Panificación: elaboración de productos.

Sanatorio, clínica, maternidad (Con Servicio de Internación).

Tintorería industrial.

Transportistas: depósito de vehículos, talleres, etc.

Venta de combustibles domiciliarios.

Venta de electrodomésticos, Muebles, artículos para el Hogar.

Establecimientos minoristas en un local de venta con superficie superior a los Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (150 m<sup>2</sup>), incluida una superficie destinada a depósito, acondicionamiento de mercadería e instalaciones de frío.-

**Artículo 9°.-** La Tasa de Recolección establecida en el presente Capítulo, será abonada por los contribuyentes en Doce (12) cuotas mensuales, dentro de cada Año Fiscal, de acuerdo con los vencimientos establecidos en el Artículo 6° de la presente.-

### **CAPÍTULO III**

#### **TASA DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 10.-** Los propietarios de inmuebles edificados o baldíos deberán pagar por los servicios previstos en el Artículo 173° del Código Fiscal, con excepción de la Tasa de Recolección de Residuos, que se calculará conforme el Artículo 7° de la presente, una Tasa mensual que se determinará en base a los metros lineales de frente de cada inmueble conforme con la tabla que figura inmediatamente debajo.

En las zonas donde el servicio no se brinde de modo equivalente al resto de la ciudad, la Secretaría de Hacienda queda facultada a realizar un descuento de hasta el Setenta y Cinco por Ciento (75%) del monto determinado.

**RESIDENCIALES**

**M.I.M.**

**PARTICULARES**



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

Hasta 12 metros	1,50
Hasta 20 metros	2,20
Hasta 25 metros	2,90
Hasta 30 metros	3,60
Hasta 40 metros	4,30
Más de 40 metros	5,00

### COMERCIOS (clasificación del Artículo 8º)

<u>CLASES</u>	I	II	III
Hasta 12 metros	3	4,50	6
Hasta 20 metros	3,60	5,70	7,80
Hasta 25 metros	4,20	6,90	9,60
Hasta 30 metros	4,80	8,10	11,40
Hasta 40 metros	5,40	9,30	13,20
Más de 40 metros	6	10,5	15

### Industria

Hasta 12 metros	7,50
Hasta 20 metros	9.30
Hasta 25 metros	11,10
Hasta 30 metros	12.90
Hasta 40 metros	14.70
Más de 40 metros	16.50

### OFICIALES

Hasta 15 metros	24
Hasta 20 metros	32
Hasta 25 metros	40
Hasta 50 metros	80
Hasta 75 metros	120
Hasta 100 metros	160
Hasta 125 metros	200



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## *Concejo Deliberante*

Hasta 150 metros	<b>240</b>
Hasta 200 metros	<b>300</b>
Hasta 250 metros	<b>352</b>
Hasta 300 metros	<b>380</b>
Hasta 350 metros	<b>400</b>
Hasta 400 metros	<b>640</b>
Hasta 450 metros	<b>720</b>
Hasta 500 metros	<b>800</b>
Hasta 550 metros	<b>868</b>
Hasta 600 metros	<b>960</b>
Hasta 650 metros	<b>1028</b>
Hasta 700 metros	<b>1108</b>
Hasta 750 metros	<b>1180</b>
Hasta 800 metros	<b>1280</b>
Hasta 850 metros	<b>1360</b>
Hasta 900 metros	<b>1422</b>
Hasta 950 metros	<b>1500</b>
Hasta 1000 metros	<b>1580</b>
Más de 1000 metros	<b>1580</b>
Cada 100 metros excedentes	
100metros adicional	<b>160</b>

Para aquellos inmuebles (unidad funcional, parcela, lote, manzana, macizo, fracción, quinta y/o chacra), que cuenten con edificaciones y posean destino para vivienda juntamente con local comercial y/o industrial, las Tasas Retributivas de Servicios (Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía Pública), que deban tributar, serán determinados como si se tratase de destino Comercial y/o Industrial, el que correspondiere acorde a los tipos de actividad según lo establecido por la presente Ordenanza Impositiva.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## *Concejo Deliberante*

**Artículo 11.-** Los valores fijados en el Artículo anterior, regirán para los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentran ubicados sobre pavimento. Por los inmuebles cuyos frentes estén ubicados en calles o caminos sin pavimentar, el porcentaje a aplicar será del Sesenta por Ciento (60%) del indicado precedentemente.

En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremiales, Clubes, etc. que participen, organicen o ejecuten planes de edificación colectiva o barrios de viviendas individuales, esta Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares. Si no se realizaran las tramitaciones y aprobaciones de los planos en el término de Veinticuatro (24) meses, la Tasa comenzará a devengarse a partir de la adjudicación a las Instituciones, Cooperativas, Asociaciones Mutualistas, Gremialistas, etc. antes mencionadas.-

**Artículo 12.-** A los efectos de la aplicación del Artículo 10 regirá la clasificación de los comercios indicados en el Artículo 8º.-

**Artículo 13.-** Las Tasas establecidas en el presente Capítulo, serán pagadas por los contribuyentes en Doce (12) cuotas, con iguales vencimientos a los previstos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.-

### **CAPÍTULO IV**

#### **DERECHO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 14.-** Por los Derechos previstos en el Título XV del Código Fiscal Municipal y sus modificatorias se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	14,4
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)	14,4
Anuncios iluminados o luminosos	20
Anuncios animados o con efectos de animación	18,4
Letreros salientes, por faz	14
Avisos salientes, por faz	14,8
Avisos en salas espectáculos	14,8
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	
a-) hasta 2 m2	24
b-) hasta 10 m2	17,2
c-) hasta 25 m2	14,8
d-) más de 25 m2	14,8
Avisos en columnas o módulos	14,8
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	14,8
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por metro cuadrado o fracción.	14,8
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado	14,8
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	14
Publicidad móvil, por mes o fracción	14
Publicidad móvil, por año	26
Publicidad oral, por unidad y por día	14
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	14,8



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	14,8
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	26,8
Revistas y/o cartillas publicitarias, por mes y cada 1000	38
Revistas y/o cartillas publicitarias, anual y cada 1000	380
Volantes y/o panfletos de una hoja, por mes y cada 1000	20
Volantes y/o panfletos de una hoja, anual y cada 1000	180

- Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un Cien por Ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de Cien por Ciento (100%).

- Para el cálculo de la presente Tasa se considerará la sumatoria de ambas caras."

### **Sanciones**

**Artículo 15.-** La falta del pago de los Derechos establecidos en el Artículo anterior, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta ..... 100 Módulos; más la contribución omitida.

Segunda falta..... 140 Módulos; más la contribución omitida.

Tercera falta ..... 200 Módulos; más la contribución omitida.

- Constituyen situaciones pasibles de multas, las siguientes:

I) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;

II) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos;

III) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares;



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

IV) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el ingreso de tributos, sea total o parcial.

- Fíjese como fecha de vencimiento para la entrega de la Declaración Jurada de dicho derecho el 20 de marzo de 2025.-"

### CAPÍTULO V

#### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 16.-** Fíjense, de acuerdo al Artículo 215 del Código Fiscal Municipal, las siguientes contribuciones por ocupación de la vía pública:

- a) Por exhibición de premios de rifas de otras localidades en la vía pública por día 8 Módulos.-
- b) Por ocupación de la vía pública con materiales y equipos de construcción necesarios para una obra en ejecución, previa colocación del cerco provisorio reglamentario a partir de la obtención del "Permiso de Construcción" (Capítulo 17º Decreto Ordenanza Nº 1107/77), se deberá abonar por el plazo requerido, siempre que este no supere los Ciento Ochenta (180) días corridos por mes 60 Módulos.-

Superado el plazo de Ciento Ochenta (180) días corridos preestablecidos, el importe se incrementará automáticamente en un Cincuenta por Ciento (50%).

El tributo establecido en el Inciso b) del presente Artículo, será abonado por el responsable fiscal que ocupe la vía pública sin perjuicio de su obligación de proceder a la desocupación inmediata haciendo cesar la infracción si fuese el caso.

c) Por reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores junto al cordón de la vereda, pagará un importe por metro lineal por mes de: Particular: 60 Módulos - Comercial: 20 Módulos - Oficiales: 60 Módulos.-

c.1) Por alta y baja de la reserva: se deberá abonar el equivalente al importe fijado por mes, por cada metro lineal solicitado.

d) Por uso del espacio público ocupado con:



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

d.1) Cables conductores de electricidad, cada Cien Metros (100 m) o fracción, por mes, 3,6 Módulos, en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Rawson.

d.2) Paradas de taxis, agencias de remises, etc., de acuerdo a la superficie básica en metros cuadrados ocupados, pagarán anualmente según la siguiente escala:

- Hasta 5 m<sup>2</sup> 80 Módulos.-
- De 5 a 10 m<sup>2</sup> 140 Módulos.-

e) Por ocupación o utilización del subsuelo (cañerías de gas, cableado, agua, etc.) por cada 100 metros o fracción por mes 2 Módulos.-

f) Por ocupación o utilización del espacio aéreo realizado por empresas de provisión de servicios públicos, de televisión (por medio de cable, sistema satelital y otros medios), empresas proveedoras de servicio de telefonía fija o celular por cada 100 metros o fracción por mes 3 Módulos en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Rawson.-

g) Por uso del espacio público ocupado con tanques, depósitos, etc. por cada 1000 lts., por mes 3,6 Módulos.-

h) Por postes o columnas instaladas por mes y por unidad 1 Módulos.-

i) Para las personas físicas y/o jurídicas que deseen exponer o demostrar productos o servicios en la vía pública abonarán por semana 6 Módulos.-

j) Por kioscos de diarios y revistas por unidad y por mes 20 Módulos.-

k) Por puestos de flores de hasta 5,00 m<sup>2</sup>, fuera de ferias, por unidad y por mes 20 Módulos.-

l) Por puestos en la vía pública, por mes 16 Módulos, por semana 8 Módulos.-

m) Por toldos, marquesinas o similares, que se instalen frente a los locales de negocios, por metro cuadrado fracción y por mes 1,44 Módulos.-

Ídem, con parantes reglamentarios 1,8 Módulos.-

n) En los casos no previstos por los artículos anteriores, por metro cuadrado o fracción de superficie de suelo, por mes entre 2,8 y 4,8 Módulos conforme surja de la zonificación impuesta por el Ejecutivo Municipal.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

**o)** Los casos involucrados en el inciso anterior, que además según criterio de la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos se ubiquen en sectores de alto valor comercial, la contribución aumentará un Doscientos por Ciento (200%).-

**p)** Permisos de ocupación de la vía pública no tipificados en el presente Capítulo, abonarán por mes o fracción 100 Módulos.-

Exímase del pago de la Tasa establecida en el Inciso c) a los siguientes Entes Públicos: Comisaría, Hospital, Escuelas, y Sede Policía Federal Argentina.

Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a realizar convenios recíprocos con la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada por el pago de lo dispuesto en el presente Artículo.-

**PENALIDADES:** Toda ocupación de espacios de dominio público sin previa autorización, será pasible de una multa cuyo monto se fijará de Dos (2) a Seis (6) veces el importe del tributo determinado para esa ocupación.-

### CAPÍTULO VI

#### TASA AL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 17.-** a) Fíjese para la actividad desarrollada por vendedores ambulantes o puestos fijos de acuerdo a la siguiente clasificación:

**a1)** Venta de pochoclos, frutas brillantadas o confitadas, algodones de azúcar, cubanitos, helados envasados o de máquina, panchos, productos alimenticios elaborados, abonarán la cantidad de Módulos: 16, por semana.

**a2)** Venta de artículos de mimbre, caña o similares, abonarán la cantidad de Módulos: 40, por semana.

**a3)** Venta y/o elaboración de productos alimenticios y venta de bebidas envasadas, abonarán la cantidad de Módulos: 40, por semana.

**a4)** Venta de artículos de playa (cosméticos, juguetes inflables, indumentaria regional, sombrillas, paravientos, reposeras) abonarán la cantidad de Módulos: 16, por semana.

**a5)** Alquiler de juegos inflables, sombrillas, reposeras, carpas, gazebos, abonarán la cantidad de Módulos: 16, por semana.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## *Concejo Deliberante*

**a6)** Alquiler de carros a pedal, autos a batería, bicicletas, kayak, tablas de surf, abonarán la cantidad de Módulos: 16, por semana.

**a7)** Vehículo Gastronómico (Food Truck):

- Inscripción en el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos (Food Truck) tendrá un costo administrativo equivalente a ocho (8) veces el valor del Módulo de Ingresos Brutos.
- La Reinscripción en el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos (Food Truck) tendrá un costo administrativo equivalente a cuatro (4) veces el valor del Módulo de Ingresos Brutos.

El pago de la Tasa será optativo (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.

La venta en la vía pública realizada mediante Puestos Fijos, deberá abonar la actividad desarrollada más los metros por ocupación de espacio público.

Los productos alimenticios elaborados deberán ser exclusivamente de comercios habilitados en el Ejido de Rawson.

b) Quedan exentos aquellos artesanos que fabrican y venden sus artículos en la vía pública, y se instalen con previa autorización del Poder Ejecutivo Municipal, para la cual deberán encontrarse registrados en la Asociación de Artesanos Local o Provincial.

Para los casos de vendedores ambulantes de artículos que no se expendan en comercios locales y en donde la actividad no se encuentre gravada por el Poder Ejecutivo, se considerará encuadrado dentro de "Rubros no Comprendidos" fijándose una Tasa diaria y por vendedor del Diez por Ciento (10%) del presente rubro.

El pago de la Tasa será optativo (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.

c) Cuando la venta ambulante comprenda artículos elaborados o no, pero pertenecientes a establecimientos habilitados en el Ejido, cada vendedor abonará por mes la cantidad de Módulos: Catorce (14).



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

Los productos alimenticios elaborados deberán ser exclusivos de comercios habilitados en el Ejido de Rawson.

El pago de la Tasa será optativo (semanal o mensual) según la solicitud del contribuyente.

En todos los supuestos determinados en el presente Capítulo no se otorgarán permisos ni habilitaciones a vendedores ambulantes si no han registrado su inscripción previa en el Padrón de Contribuyentes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El Poder Ejecutivo reglamentará el ámbito y reglamentaciones por las cuales se regirán los puntos fijos.-

### CAPÍTULO VII

#### DERECHO DE HABILITACIÓN COMERCIAL

**Artículo 18.-** Por la habilitación comercial obtenida en virtud de lo especificado en el Artículo 193 del Código Fiscal Municipal, se aplicará el cobro de un Derecho anual dividido en Seis (6) cuotas iguales, acorde a la actividad que se desarrollará, teniendo en cuenta la clasificación de las categorías, montos fijos y la mensualización del cobro y fecha de vencimiento para cada uno de los rubros estipulados por el Poder Ejecutivo:

**a)** Por lo expuesto las categorías abonarán los siguientes importes:

Categoría I: Módulos: CINCUENTA Y SEIS	(56).-
Categoría II: Módulos: OCHENTA Y OCHO	(88).-
Categoría III: Módulos: CIENTO CINCUENTA Y DOS	(152).-
Categoría IV: Módulos: DOSCIENTOS	(200).-

En todos los casos el Poder Ejecutivo estará facultado para reglamentar cada una de las Categorías en relación a la actividad que corresponda.

**b)** Fijense los siguientes importes fijos a abonar por este tributo, para los rubros que quedan excluidos del régimen general del Artículo precedente:

b-1) Clínica Médica:

Sin internación	208 Módulos.-
Con internación de hasta 15 habitaciones	488 Módulos.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

Con internación de más de 15 y hasta 25 habitaciones	852 Módulos.-
Con internación de más de 25 habitaciones	1400 Módulos.-
b-2) Consultorio Médico:	
de un 1 profesional:	48 Módulos.-
más de 1 y hasta 3 profesionales:	132 Módulos.-
más de 3 y hasta 5 profesionales:	152 Módulos.-
más de 5 y hasta 10 profesionales:	300 Módulos.-
más de 10 y hasta 15 profesionales:	372 Módulos.-
más de 15 y hasta 20 profesionales:	460 Módulos.-
más de 20 y hasta 30 profesionales:	540 Módulos.-
más de 30 profesionales:	660 Módulos.-
b-3) Banco y Entidad Financiera	7400 Módulos.-
b-4) Entidades de crédito y Entidades de crédito para consumo	2240 Módulos.-
b-5) Depósito y despacho de Combustible	620 Módulos.-
b-6) A.R.T. o similares	1843 Módulos.-
b-7) Casinos y/o similares	13680 Módulos.-
b-8) Minibanco o Sucursal (Hasta 100 mts <sup>2</sup> )	3700 Módulos.-
b-9) Sala de velatorio por cada una	380 Módulos.-
b-10) Estación de servicio	680 Módulos.-
b-11) Cajero automático (cada uno)	512 Módulos.-
Los cajeros automáticos ubicados fuera de los Bancos quedan exentos del presente gravamen.	
b-12) Estudio de televisión/Emisora de televisión	1040 Módulos.-
b-13) Oficina comercializadora de señal de Televisión (por cable, satelital o similares)	2068 Módulos.-
b-14) Emisora de radio	220 Módulos.-
b-15) Supermercado e hipermercado (mayorista o minorista):	
Hasta 1.000 m <sup>2</sup>	460 Módulos.-
Más de 1.000 m <sup>2</sup> y hasta 2.000 m <sup>2</sup>	720 Módulos.-
Más de 2.000 m <sup>2</sup>	1200 Módulos.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

- |  |                |
|--|----------------|
| b-16) Oficina de empresas prestadoras de telefonía celular   | 420 Módulos.-  |
| b-17) Empresa prestadora de servicios de cobranzas para terceros:  |                |
| 1) Por caja  | 72 Módulos.-   |
| 2) Por caja instalada en supermercados y/o hipermercados, afectada al cobro  |                |
| 32,4 Módulos.-   |                |
| b-18) Empresa de servicios públicos privatizados   | 2540 Módulos.- |
| b-19) Pesqueras  |                |
| Hasta 1000 mts <sup>2</sup>  | 1140 Módulos.- |
| Más de 1000 mts <sup>2</sup>   | 1560 Módulos.- |
| Más de 3000 mts <sup>2</sup>   | 1960 Módulos.- |
| b-20) Natatorio y Pileta   | 360 Módulos.-  |
| b-21) Residencia para la Tercera Edad/Geriátrico:  |                |
| Solo atención de día   | 208 Módulos.-  |
| Con atención día y noche de hasta 15 habitaciones  | 520 Módulos.-  |
| Con atención día y noche más de 15 habitaciones  | 860 Módulos.-  |
| <b>c)</b> Cuando se realicen servicios personales y/o profesionales u oficios, sin la necesidad de poseer un espacio físico, no contarán con una habilitación comercial, pero es de carácter obligatorio su inscripción en Ingresos Brutos. Toda actividad comercial que no se encuentre establecida en la presente Ordenanza, el Poder Ejecutivo Municipal será quien encuadre el rubro por analogía. Aquellas actividades que más adelante se detallan tendrán su correspondiente habilitación comercial y abonarán según la categoría que le corresponda: |                |
| - Empresas constructoras.  |                |
| - Marítimas – Estibajes.   |                |
| - Transportes.   |                |
| - Servicios de Catering.   |                |
| - Eventos Promocionales.   |                |
| <b>d)</b> Cuando corresponda realizar una modificación de la habilitación:   |                |



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

d1) por cambio de domicilio, sin variación de rubros, solamente deberá abonar el equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del valor anual del derecho de habilitación.

d2) por cambio de domicilio con variación de rubro, deberá abonar lo establecido en el Inciso d1), más el Veinticinco por Ciento (25%) de cada rubro agregado, según la categoría de los mismos.

d3) por cambio de razón comercial o social, deberá abonar el equivalente al Veinticinco por Ciento (25%) del valor anual del derecho de habilitación.

e) El canon de derecho de habilitación estará estipulado según la categoría de cada rubro principal desarrollado; más el importe por cada anexo, el que tendrá un valor del Veinte por Ciento (20%) de categoría.-

f) Cuando la habilitación se solicite dentro del segundo semestre del año abonará el Cincuenta por Ciento (50%) del presente derecho.-

g) Aquellos comercios que soliciten la baja antes del primer semestre abonarán el Cincuenta por Ciento (50%) del presente derecho.-

h) Cuando la actividad comercial se desarrolle durante la temporada veraniega únicamente (01/12 al 31/03) abonarán el siguiente derecho:

**h-a)** Habilitaciones por temporada de hasta 50 mts<sup>2</sup> 288 Módulos.-

**h-b)** Habilitaciones por temporada de 51 a 100 mts<sup>2</sup> 400 Módulos.-

**h-c)** Habilitaciones por temporada mayor a 100 mts<sup>2</sup> 680 Módulos.-

No se otorgarán permisos ni habilitaciones establecidas en el presente Capítulo si no han registrado su inscripción como contribuyente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

i) Por extensión de duplicados, triplicados, etc. de certificados de Habilitación Comercial, el Quince por Ciento (15%) del valor del canon.-

j) Si el interesado desiste de la Habilitación Comercial no se reintegrarán los importes abonados.-

k) Si se constatará que un comercio fue habilitado en forma anual y sólo ejerció actividad comercial en las fechas estipuladas en el Inciso h) se aplicará una multa



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

equivalente al valor de cuatro (4) Módulos Municipales por haber omitido la habilitación temporaria.-

### **SANCIONES:**

La falta del Derecho, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta.....El pago del 50% del Derecho anual que corresponda.-

Segunda falta.....El pago del 100% del Derecho anual que corresponda, las cuotas omitidas, más la clausura del local comercial por Cuarenta y Ocho (48) horas.-

Tercera falta..... El pago de las cuotas omitidas, una multa equivalente al valor de Dos (2) Módulos Municipales y clausura definitiva del local.-"

### **CAPÍTULO VIII**

#### **TASAS POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**Artículo 19.-** A los efectos de la Tasa establecida en el Título V, Artículo 177° del Código Fiscal Municipal fijense los siguientes valores:

- a) Abonarán una alícuota del Dos por Ciento (2,0%) mensual, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 185°, todas las actividades, siempre que superen el mínimo anual fraccionado en mes de las detalladas en el Inciso c) del presente Artículo, quienes se encuentren dentro del Convenio Multilateral.

Asimismo, se establece un monto mínimo a abonar en relación al Artículo anterior, según a la categoría otorgada por la Habilitación Comercial, dicho Artículo no se aplica al Inciso c) del presente Artículo:

- Categoría I: 20 Módulos.
- Categoría II: 32 Módulos.
- Categoría III: 48 Módulos.
- Categoría IV: 64 Módulos.

- b) De acuerdo con lo especificado en el Artículo 179° del Código Fiscal Municipal quienes, por su actividad comercial, industrial, de servicios,



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

construcción y otras alcanzadas por esta Tasa, abonarán una alícuota de acuerdo a la categoría otorgada por la Dirección de Comercio e Industria:

- Categoría I: alícuota 0.50%.
- Categoría II: alícuota 0.80%.
- Categoría III: alícuota 1.20%.
- Categoría IV: alícuota 1.50%.

La Tasa se abonará mensualmente aplicando la alícuota que corresponda a la facturación del mes inmediato anterior y se ingresará, cuando corresponda, junto a la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

c) Abonarán un monto fijo mínimo anual:

Bancos Módulos: 50000

Casinos Módulos: 70000.

Casinos Electrónicos Módulos: 49600.

Financieras Módulos: 9800

Entidades de crédito y Entidades de crédito para consumo Módulos: 8000

A.R.T. o similares dentro de Bancos o Entidades Financieras Módulos: 5000

Cajero automático C/U Módulos: 2000. Los cajeros que se ubiquen fuera de las instalaciones de sedes y/o sucursales, quedan exentos del pago del presente gravamen.

Industrias de productos de la pesca según superficie de construcción por establecimiento:

Establecimientos hasta 4.000 m<sup>2</sup> 6000 Módulos por m<sup>2</sup>

Establecimientos entre 4.001 y 5000 m<sup>2</sup> 5000 Módulos por m<sup>2</sup>

Establecimientos con más de 5.000 m<sup>2</sup>. 4000 Módulos por m<sup>2</sup>

En todos los casos enumerados en el Inciso b) las Tasas establecidas son anuales, sin perjuicio de la reglamentación que el Poder Ejecutivo dictare en cuanto a la forma, condiciones y plazos de pago. La forma de pago será mensual, consecutiva y proporcional, considerados a cuenta de la obligación anual del presente tributo y sin perjuicio a que los mismos no hayan realizado actividad en algún periodo del año o producido ingresos en sus establecimientos.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a otorgar descuentos sobre los recargos emergentes por deudas en las Obligaciones Tributarias de los contribuyentes, por la cancelación total de deuda vencida de ejercicios anteriores.

Los montos fijos anuales citados en el Inciso c) del presente Artículo, se abonarán en Doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Fíjese para el pago de dicha obligación los días 15 del mes siguiente o hábil posterior.

### **SANCIONES:**

La falta de pago de Dos (2) cuotas mensuales y consecutivas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multas:

Primera falta: Una multa del 50% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Módulos: 100, más los anticipos omitidos.

Segunda falta: Una multa del 100% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Módulos: 140, más los anticipos omitidos y la clausura del local comercial por Cuarenta y Ocho (48) horas.

Tercera falta: Una multa del 200% de la Tasa evadida, omitida o dejada de pagar, con un mínimo de Módulos: 270, más los anticipos omitidos y clausura definitiva del local. Ante la aplicación de la segunda y tercera falta cometidas la clausura será de aplicación inmediata.-

## **CAPÍTULO IX**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 20.-** Fíjese la contribución que deberán abonar por día los organizadores de reuniones danzantes, festivales, agasajos, deportivos y similares con venta de entradas o cobro de ingreso, al momento de sacar la autorización respectiva:

- |                              |             |
|------------------------------|-------------|
| - Hasta 100 personas         | 32 Módulos  |
| - De 101 a 500 personas      | 120 Módulos |
| - De 501 hasta 1000 personas | 240 Módulos |





"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

- Karting, Motos, Cuatriciclos, Autitos, en lugares habilitados  
anualmente abonarán 800 Módulos
- Alquiler de bicicletas o carros a pedal, por mes 40 Módulos

Para cualquier otra actividad no detallada en el presente Artículo se abonará por semana 20 M.I.M. más 3 Módulos por cada juego adicional.-

**Artículo 22.-** En los locales donde se instalen elementos recreativos para su explotación comercial, se pagará una contribución anual de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cada máquina de juegos electrónicos 80 Módulos.
- Por alquiler de PC por máquina 80 Módulos.
- Por cada máquina o mesa de juego en casinos o salas habilitadas para tal fin 240 Módulos.-

Fíjese como vencimiento para el pago a cuenta de la obligación anual los días 15 de cada mes.-

### **SANCIONES:**

La falta en el pago a lo establecido en los Artículos 21 y 22, habilitará a este Municipio a aplicar la siguiente escala de multa:

Primera falta o notificación..... 400 Módulos, más la contribución omitida.

Segunda falta o notificación..... 600 Módulos, más la contribución omitida.-"

## **CAPÍTULO X**

### **TASA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS**

**Artículo 23.-** A los efectos de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal por la inspección de pesas y medidas que se practique se facturará una Tasa anual equivalente a: OCHENTA (80) M.I.M.. Esta Tasa se abonará conjuntamente con el Derecho de Habilitación Comercial.-"

## **CAPÍTULO XI**

**Artículo 24.-** Fíjese la Tasa por emisión de Libreta Sanitaria, renovación o duplicado en la suma de Módulos: VEINTE (20). Esta tarifa incluye los trámites administrativos que demande la realización del carnet.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

**Artículo 25.-** Fijese la Tasa por el Carnet Manipulador de Alimentos, renovación o duplicado en un arancel de Módulos: Cuarenta y cuatro (44). Esta tarifa incluye la inscripción en el curso, examen evaluatorio con una posibilidad de recuperatorio, trámites administrativos correspondientes y otorgamiento del respectivo Carnet, la cual está contemplada en la Ley Nacional N° 18.284 (Código Alimentario Argentino).

Será sin costo, el Carnet Manipulador de Alimentos correspondiente a:

- a) Personal que desempeñe tareas en establecimientos educacionales.
- b) Los estudiantes del último año del secundario que estén cursando el último cuatrimestre, que acrediten su regularidad en el establecimiento de educación pública que emita el correspondiente certificado.
- c) Los egresados de los establecimientos educativos públicos que acrediten su culminación y no cuenten con empleo registrado.
- d) Personas que cuenten con El Certificado Único de Discapacidad.
- e) Los que involucren personas inscriptas en el Registro de Familias con Necesidades Básicas Insatisfechas, previo informe de la Secretaría de Desarrollo Social Familia y Salud

### CAPÍTULO XII

#### DERECHOS POR INSPECCIÓN DE FAENAMIENTO E INSPECCIÓN

#### VETERINARIA

**Artículo 26.-** De acuerdo a lo establecido en el TÍTULO XII, Capítulo I, Artículo 233 del Código Fiscal Municipal, Ordenanza N° 4993 Texto Ordenado, se fijan los siguientes valores:

- a) Por la re inspección veterinaria (visado de certificados y control sanitario de los productos cárneos procedentes de otros Ejidos), por kilogramo ingresado por productos y subproductos derivados de origen animal (se incluyen grasas, lácteos, huevos por docena y helados) 0,005 Módulos.-
- b) por inspección de frutas, verduras y hortalizas por Kilogramo ingresado 0.003 Módulos.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

c) por la inspección de Productos secos, Farináceos y Bebidas  
0,002 Módulos.-

Dejar exento de la inspección Bromatológica en el puesto de abasto a toda persona física o jurídica que registre la titularidad de un depósito de mercadería o distribuidora en el Ejido de Rawson, ya que éste será auditado in situ.

d) Con un mínimo por servicio de inspección de 6 Módulos.-

e) Por confección de certificados sanitarios y precintos para empresas o actividades con o sin radicación en el Ejido 6 Módulos.-

**Artículo 27.-** La realización de análisis de triquinosis a particulares tendrá un costo de Módulos: DOCE (12) por animal. Cuando el animal provenga de un establecimiento habilitado en el Ejido y cumpla con la legislación de marcas y señales, el costo se reducirá a Módulos: SEIS (6).-

**Artículo 28.-** Tasas por servicios varios prestados según el Programa General de Saneamiento y Veterinaria:

a) Fijese la Tasa para acciones de saneamiento en inmuebles y desinfección mensual obligatoria de vehículos de transporte de pasajeros y sustancias alimenticias según el siguiente detalle:

a1). Taxis, Remises, Transporte Escolar, Transporte de Sustancias Alimenticias  
(dos ejes) 12 Módulos

a 2). Colectivos 20 Módulos

a 3). Camiones de alimentos frescos (tres ejes o más) 32 Módulos

b). Fumigación, desinfección, desratización y/o desinfección de inmuebles, terrenos o predios particulares u oficiales se presupuestarán tareas, de acuerdo con la complejidad, a partir de un mínimo de

b 1) 60 mts<sup>2</sup> 40 Módulos

b 2) 120 mts<sup>2</sup> 80 Módulos

b 3) más 120 mts<sup>2</sup> 120Módulos

c) Registro canino (patente) o felino anual 20 Módulos

c 1) Duplicado de patente canina por extravío 9 Módulos

c 2) Por control antirrábico 40 Módulos



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## *Concejo Deliberante*

d) Por inscripción y renovación anual de registro de transportes de sustancias alimenticias 30 Módulos.-

e) La autoridad de Aplicación le extenderá una habilitación anual de acuerdo con el rubro que desarrolla, cuando existan modificaciones del mismo deberán declararse y/o modificarse, siendo responsable el titular de la gestión de la misma. La incorporación, cambio o anexo de rubro corresponde a 15 módulos

**Artículo 29.-** Tasa por espectáculos que cuenten con participación de animales (actividades autorizadas por Ordenanza N° 8979 Texto Ordenado) 80 Módulos.-

### **CAPÍTULO XIII**

#### **IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**Artículo 30.-** Conforme lo dispuesto por la Ordenanza N° 4993 Texto Ordenado, Código Fiscal Municipal, los vehículos, motovehículos y similares radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Rawson, con excepción de aquellos considerados como utilitarios y también los vehículos y motovehículos considerados como híbridos y/o eléctricos, tributarán una alícuota del Dos con Cincuenta Centésimos por Ciento (2,50%) sobre la valuación que determine el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, tomando como base la tabla que proporciona la Dirección Nacional del Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que resulte mayor.

Los vehículos utilitarios, tributarán una alícuota del Dos por Ciento (2,00%) sobre la tabla mencionada anteriormente.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## *Concejo Deliberante*

Los vehículos y motovehículos que revistan las características de eléctricos o híbridos, entendiéndose como tales aquellos que utilicen una tecnología de motorización alternativa a los motores convencionales de combustión interna propulsados por un motor eléctrico y alternativamente o en forma conjunta por uno de combustión interna (híbridos), como así también aquellos propulsados por un motor exclusivamente eléctrico o uno con celda de combustible (a hidrógeno) tributarán una alícuota del Uno con Veinticinco Ciento (1,25%) sobre la tabla mencionada anteriormente. No están incluidos en esta bonificación las pick ups y vehículos equiparables.

Los vehículos pertenecientes al Grupo 1 – Vehículos Automotores y/o Similares; tributarán el Impuesto al Automotor de acuerdo al Anexo I, los pertenecientes al Grupo 2 –Pick Up, Furgones, Camiones; Motorhome y/o Similares de acuerdo al Anexo II; los pertenecientes al Grupo 3 – Transportes de Pasajeros, Colectivos y/o Similares de acuerdo al Anexo III los pertenecientes al Grupo 4 - Acoplados, semi-remolques o similares de acuerdo al Anexo IV de la presente y los pertenecientes al Grupo 5- Motovehículos , Cuatriciclos y/o Similares de acuerdo al Anexo V..

Los vehículos denominados “camión tanque” y “cajón jaula” y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas “semi-remolques”, se clasificará como dos vehículos separados.

Los vehículos automotores cuyo modelo de acuerdo al título de propiedad, exceda los Veinte (20) años de antigüedad, estarán exentos del pago del Impuesto Automotor.

Los vehículos que se encuentren exentos por modelo y el contribuyente solicite el correspondiente certificado anual abonará un sellado de acuerdo a lo que esté estipulado en el Capítulo XVI, Artículo 46, Inciso c) de la presente.

Las pick up, no se consideran como utilitarios.-

**Artículo 31.-** El Impuesto a los Automotores será pagado por los contribuyentes en cuotas mensuales, con vencimiento los días Quince (15) de cada mes, en ningún caso se podrá otorgar Libre de Deuda y Baja



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

con Cambio de Radicación, si se posee algún plan de facilidades de pago, salvo que el Impuesto mencionado ya haya sido abonado en otra jurisdicción luego de haber realizado la transferencia, debiendo tomar como fecha la que figura en el título del automotor presentando el comprobante de pago respectivo.

Todo contribuyente que abone voluntariamente el Impuesto Automotor en forma anual, con sus respectivas bonificaciones, no tendrá derecho a devolución o acreditación alguna.

El pago en término y la adhesión a débito automático tendrán una bonificación, sobre la cuantía determinada en el presente concepto, del Diez por Ciento (10%). Esta bonificación no es acumulable con otros incentivos que se establezcan y solo es aplicable al pago mensual.-

### **TASAS POR LICENCIA DE CONDUCTOR**

**Artículo 32.-** Para el otorgamiento de la Licencia de Conductor se abonarán las siguientes Tasas:

#### **Profesional Clase C, D, y E:**

Licencia	Valor
Por un año:	10 Módulos
Por dos años:	18 Módulos

#### **PARTICULAR CLASE B, C1, F Y MOTOCICLETAS**

Por un año	10 Módulos
Por dos años	15 Módulos
Por cinco años	25 Módulos

#### **MOTOCICLETAS CLASE A, A1.1, A1.2, A1.3, A1.4, A2.1, A2.2, y A3**

Por un año	10 Módulos
Por tres años	15 Módulos
Por cinco años	25 Módulos.-

**Artículo 33.-** Por duplicado de la licencia de conductor se abonará una Tasa de Módulos: DIEZ (10).-

En todos los casos de otorgamiento de duplicado, éstos llevarán la fecha de vencimiento que correspondía al original.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

Por la renovación de Licencia de Conductor se abonarán los mismos importes establecidos en el Artículo 32.-

### CAPÍTULO XIV

#### TASAS DE EDIFICACIÓN Y MENSURA

**Artículo 34.-** Por las obras de cualquier naturaleza que se construyan dentro del Ejido Municipal de la Ciudad de Rawson, donde la Municipalidad deba otorgar permiso de construcción para la edificación de obras nuevas, ampliaciones o refacciones, en estudios de planos en general, documentos que requieran su presentación, inspecciones en general, verificación en las construcciones de edificios nuevos, ampliaciones, modificaciones o refacciones, abonarán previo a la aprobación de los planos o para la extensión de una certificación la Tasa que corresponda según los incisos detallados más abajo. La Tasa a abonar es en concepto a los servicios técnicos y administrativos, prestados por la Municipalidad, sin perjuicio de los ajustes definitivos que pudieran corresponder al término de la gestión.

Son responsables solidarios del pago de las tasas, los propietarios y profesionales que intervengan en el proyecto, en la dirección o construcción de la obra:

- a) Viviendas individuales o multifamiliares de hasta un máximo de Dos (2) unidades habitacionales por predio 0,36 Módulos por m<sup>2</sup>.
- b) Viviendas unifamiliares tipo dúplex o en planta baja para más de Dos (2) unidades y un máximo de Diez (10) unidades habitacionales por predio 0,9 Módulos por m<sup>2</sup>.
- c) Viviendas colectivas o barrios de más de Diez (10) unidades por predio 0,6 Módulos por m<sup>2</sup>.
- d) Comercios y oficinas, edificios especiales, alojamientos turísticos en general 0,72 Módulos por m<sup>2</sup>.
- e) Industrias 0,6 Módulos por m<sup>2</sup>.
- f) Depósitos, tinglados y galpones 0,32 Módulos por m<sup>2</sup>.
- g) Obras públicas por licitación o concurso, excepto viviendas, Cero coma Cinco por Ciento (0,5%) del Presupuesto Oficial.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## *Concejo Deliberante*

- h)** Remodelaciones en general, Cero coma Tres por Ciento (0,3%) sobre presupuesto conformado por la Municipalidad o del Presupuesto Oficial.
- i)** Construcciones e instalaciones no especificadas en la presente, Cero coma Cinco por Ciento (0,5%) sobre Presupuesto conformado por la Municipalidad o Presupuesto Oficial.
- j)** Obras de infraestructura de servicios, pavimento urbano, etc., Cero coma Cinco por Ciento (0,5%) sobre Presupuesto conformado por la Municipalidad o Presupuesto Oficial.
- k)** Por la demarcación de lotes Municipales adjudicados con destino a viviendas 40,4 Módulos.
- l)** Por la certificación de cota de nivel, traslado de nivel de referencia para la construcción de la vereda y traslado de la cota de nivel de referencia sobre la Línea Municipal de inmuebles particulares, públicos o adjudicados por la Municipalidad:
  - 1.** En inmuebles ubicados en calles sin cordón cuneta de la vereda, (por la certificación y traslado de cota de nivel) 11,4 Módulos.
  - 2.** En inmuebles ubicados en calles con cordón cuneta de la vereda o pavimento, por la certificación del nivel (sin traslado de cota de nivel) 11,4 Módulos.
  - 3.** En barrios de viviendas o edificios cuya edificación ocupe más de una manzana, por manzana o fracción de la misma (por la certificación y traslado de la cota de nivel) 64,8 Módulos.
- m)** Para obtener un "Permiso Provisorio", de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ordenanza N° 1107/77, Capítulo III, Artículo 16° y Resolución N° 608/91; el interesado abonará el Diez por Ciento (10%) de la Tasa de Edificación vigente que corresponda según el presente Artículo, este importe no se deducirá del monto de la Tasa que se liquide para la aprobación definitiva de los planos.
- n)** Por el visado previo de los planos para ser presentados ante instituciones de crédito, el interesado abonará el Diez por Ciento (10%) de la Tasa de



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## *Concejo Deliberante*

Edificación vigente que corresponda según el presente Artículo, este importe no se deducirá del monto de la Tasa que se liquide para la aprobación definitiva de los planos.

- ñ) Por la aprobación de los planos de Asociaciones Civiles legalmente constituidas, para la construcción de sus instalaciones y sedes, abonarán el Cincuenta por Ciento (50%) de la Tasa correspondiente, cuando no cuenten para ello con subsidios de la Nación o de la Provincia.
- o) Por la aprobación de planos de obra nueva de propietarios que construyan edificios destinados exclusivamente a vivienda propia, por intermedio de Instituciones Nacionales o Provinciales con crédito individual, de más de Cincuenta (50) metros cuadrados cubiertos y hasta Setenta y Cinco (75) metros cuadrados cubiertos, abonarán la Tasa que fija la presente con una rebaja del Veinticinco por Ciento (25%).

Para el beneficio indicado los interesados deberán presentar la documentación de extensión del crédito debidamente oficializada por la Institución otorgante.

Dicho beneficio no será de aplicación cuando se trate de ampliaciones, construcciones clandestinas, relevamiento de obras u otras formas de infracción a la legislación vigente.

- p) Todos los edificios cuya construcción sea anterior al año 1958, y que no hayan sido modificados o refaccionados; superando un Diez por Ciento (10%) de la construcción original, la cual será evaluada por inspectores municipales; para obtener el registro de los planos de relevamiento los interesados abonarán un Cien por Ciento (100%) de la Tasa y tendrá una bonificación del Cien por Ciento (100%) de los derechos de regularización que correspondan a los incisos del presente Artículo.

Los edificios cuya construcción sea anterior al año 1980, abonarán un Cien por Ciento (100%) de la Tasa y tendrán una bonificación del Cincuenta por Ciento (50%) de los derechos de regularización.

- q) Por la aprobación de planos de obras iniciadas sin planos aprobados y sin permiso de construcción, los contribuyentes o propietarios deberán hacer



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

efectiva la Tasa de Edificación de acuerdo a los puntos a), b), c), d), e), f), g), h), e i), más una Tasa de Regularización de hasta el Ochocientos por Ciento (800%) del monto de la Tasa de Edificación, sin importar el porcentual de avance de edificación ejecutado que se verifique.

La autoridad de aplicación podrá en casos de viviendas sociales debidamente certificadas por el Área Social Municipal, reducir hasta en un Cien por Ciento (100%) el incremento de la Tasa de Regularización.

- r) Por el registro de planos de relevamiento de hechos existentes, los contribuyentes o propietarios deberán hacer efectiva la Tasa de Edificación de acuerdo a los puntos a), b), c), d), e), f), g), h) e i), más una Tasa de Regularización equivalente al Ochocientos por Ciento (800%) de la Tasa de Edificación propiamente dicha. En caso de que la Regularización se efectúe sobre un hecho antirreglamentario (Decreto Ordenanza N° 1107/77 y sus modificatorias), esta Tasa se incrementará hasta en Dos Mil Cuatrocientos por Ciento (2.400%) del monto de la Tasa de Edificación.

La Autoridad de Aplicación podrá en casos de viviendas sociales debidamente certificadas por el Área Social Municipal, reducir hasta en un Cien por Ciento (100%) el incremento de la Tasa de Regularización.

Las Tasas indicadas en los Incisos q) y r), podrán ser canceladas en cuotas conforme las posibilidades que otorga la Resolución N° 04/08, o la que en el futuro la complemente o sustituya. Las obras a las que se refiere el Inciso q) se paralizarán hasta tanto sea cancelado el plan de pagos elegido por el contribuyente para regularizar su situación.

Los planos solo podrán ser aprobados o registrados, una vez cancelado el plan de pago.

Una vez cancelado el plan de pago, los interesados deberán presentar constancia del área correspondiente, para que ésta emita la aprobación o registro a dicha documentación.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

**Artículo 35.-** Establecer las exenciones para el pago de la Tasa dispuesta en el Artículo anterior, a las actuaciones por obras que se realicen de acuerdo a lo enumerado a continuación:

- a) Están exentos de la Tasa de Edificación y Derecho de Regularización establecidos en el Artículo 34, toda documentación de aprobación y/o registro de planos municipales tramitados exclusivamente bajo la tutela, según consideración del Ejecutivo, de programas de carácter social.
- b) Exímase de la Tasa de Edificación establecida en la presente, a las instituciones religiosas inscriptas en los registros de cultos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, según Ordenanza N° 399, Artículo 1°.
- c) La exención deberá ser solicitada por el interesado, quien acreditará los extremos exigidos y tendrá vigencia a partir de la fecha de la solicitud.

Los beneficios acordados en los dos incisos precedentes no serán de aplicación cuando se trate de construcciones clandestinas, relevamiento de obras ya construidas y otras formas de infracción a la legislación vigente.

- d) Quedan exentos de los Incisos k) y l) los beneficiarios de loteo social.-

**Artículo 36.-** Los edificios de viviendas colectivas o barrios realizados por Asociaciones sin fines de lucro y sin la intervención de instituciones de crédito ni fondos estatales abonarán el Treinta por Ciento (30%) de la Tasa establecida según corresponda a los Incisos a) o c) del Artículo 34.

El beneficio indicado precedentemente no será de aplicación cuando se trate de ampliaciones, o de construcciones clandestinas y otras formas de infracción a la legislación vigente.-

**Artículo 37.-** Fíjense los siguientes M.I.M. como canon de inscripción y/o actualización anual en el Registro Municipal de Empresas Constructoras:

- a) Inscripción y/o actualización categoría "A": Módulos: Setenta y Dos (72).-
- b) Inscripción y/o actualización categoría "B": Módulos: Treinta y Seis (36).-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

c) Inscripción y/o actualización categoría "C": Módulos: Dieciocho (18).-

**Artículo 38.-** Fijense las siguientes Tasas para los trámites administrativos de inspección de obra y certificación de final de obra:

1. Por la solicitud de inspección efectuada por un vecino particular, para verificar asuntos que puedan devenir en una infracción al Decreto Ordenanza N° 1107/77 "Reglamentaria de la Edificación de Rawson" y complementarias vigentes: 6 Módulos.-

2. Por cada solicitud de inspección en general de obra y certificación de porcentaje de estado de obra, de número de puerta, de comercio, particular o pública en construcción, los interesados abonarán una Tasa de: 7,2 Módulos.-

3. Por la Inspección de final de obra y la extensión del certificado final de obra incluido, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ordenanza N° 1107/77 "Reglamentaria de la Edificación de Rawson", Capítulo IV, Artículo 6° y Ordenanzas complementarias vigentes, una vez terminados los trabajos de construcción:

a) Por una obra privada los interesados abonarán una Tasa de:

- de hasta 200 mts<sup>2</sup> 15 Módulos.-
- de más de 200 mts<sup>2</sup> y hasta 500 mts<sup>2</sup> 18 Módulos.-
- de más de 500 mts<sup>2</sup> 22,4 Módulos.-

b) Por una obra pública, excepto viviendas, los interesados abonarán una Tasa de:

- de hasta 200 mts<sup>2</sup> 18 Módulos.-
- de más de 200 mts<sup>2</sup> y hasta 500 mts<sup>2</sup> 22,4 Módulos.-
- de más de 500 mts<sup>2</sup> 25,2 Módulos.-

c) Por una obra de un barrio de viviendas unifamiliares y por cada unidad de vivienda, los interesados abonarán una Tasa de: 3 Módulos.-

4. Por una obra de edificio bajo el régimen de la Ley N° 13.512 de Propiedad Horizontal, por cada unidad funcional, los interesados abonarán una Tasa de: 10,8 Módulos.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

5. Por la inspección de final de obra y la extensión del certificado final de obra incluido la obra del cordón cuneta por cuadra, los interesados abonarán una Tasa de: 10,8 Módulos.-

**Artículo 39.-** Por la inscripción en el Registro de Profesionales de la Construcción y Agrimensura, que requieran desarrollar sus actividades dentro del Ejido Municipal de Rawson, deberán solicitar su inscripción en la Municipalidad de acuerdo a lo indicado en la Ordenanza N° 5966 Texto Ordenado y para la autorización deberán abonar una Tasa de Habilitación por única vez, al inicio de: 10,8 M.I.M..-

**Artículo 40.-** 1) Por estudio de mensura, considerando como número de Parcelas de origen más Parcelas resultantes:

A) Hasta 5 (Cinco) Parcelas, Costo Unitario por Parcela	3,75 Módulos
B) De 6 A 20 Parcelas, Costo Unitario por Parcela	4,25 Módulos
C) De 21 A 50 Parcelas, Costo Unitario por Parcela	4,75 Módulos
D) Más de 51 Parcelas, Costo Unitario por Parcela	5,25 Módulos

### Tasa de Derechos de Regularización:

2) Mensuras de Parcelamientos a regularizar que soliciten excepción a lo indicado por Decreto Ordenanza N° 1107/77 y modificada por Ordenanza N° 2215, abonará el Cero coma Cero Uno por Ciento (0,01%) del Valor Fiscal por Metro Cuadrado (m<sup>2</sup>) del total de la superficie parcelada.

3) Mensuras que soliciten Parcelamientos a ejecutar pidiendo la excepción al Decreto Ordenanza N° 1107/77 y modificada por Ordenanza N° 2215, abonará en su totalidad el Cero coma Cero Uno por Ciento (0,01%) del Valor Fiscal por Metro Cuadrado (m<sup>2</sup>) del total de la superficie a fraccionar. -

a) La Tasa se aplicará sobre los fraccionamientos en tierras de la Zona Rural y Subrural y será sobre el propietario que figure en los registros municipales.-

b) La excepción al Decreto Ordenanza N° 1107/77 y sus modificatorias, se efectuará a partir de la presentación del anteproyecto de fraccionamiento y el pago de la Tasa de Derechos de Regularización.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

- c) Las construcciones que se encuentren sin declarar en la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Rawson, deberán estar registradas en esta Dirección, antes de ser aprobada la mensura correspondiente.-
- d) En todos los casos, el propietario deberá presentar las factibilidades de energía eléctrica, agua potable y gas, conjuntamente con el anteproyecto de mensura de fraccionamiento.-
- e) El propietario se hará cargo de la ampliación de redes de los Servicios Básicos mencionados en el Inciso d) de la presente; además, no será obligación del Municipio lo concerniente a la recolección de residuos.-

**Artículo 41.-** Cuando los planos estén referidos a la instalación de motores eléctricos, cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o destino, con excepción de los de uso familiar, se abonará una Tasa conforme a la siguiente escala:

- a) Base 4,8 Módulos.-
- b) Por cada HP hasta 25 HP 0,4 Módulos.-
- c) Por cada HP, de 25 a 100 HP 0,26 Módulos.-
- d) Por cada HP que exceda los 100 HP 0,18 Módulos.-

Si se constata la existencia de instalaciones clandestinas sin haberse abonado los derechos correspondientes se aplicará un incremento del Cien por Ciento (100%).-

**Artículo 42.-** Por fotocopia de fojas del Decreto Ordenanza N° 1107/77 y sus modificatorias, reglamentaria de la edificación se abonarán 0,2 MÓDULOS.-

**Artículo 43.-** Las copias heliográficas o fotocopias de documentación técnica se abonarán conforme a la escala siguiente:

- a) Copias heliográficas o fotocopias x/m por m<sup>2</sup> el ejemplar 3 Módulos.-
- b) Por ploteo de planos por m<sup>2</sup> 4 Módulos.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



*Concejo Deliberante*

- c) Fotocopia doble carta o ploteo 0,4  
Módulos.-
- d) Fotocopia común o ploteo (oficio o A4) 0,2 Módulos.-"

### CAPÍTULO XV

#### TASAS DE CEMENTERIO

**Artículo 44.-** Por derecho de inhumación (solo el ingreso del recién fallecido o restos mortuorios provenientes de otros cementerios a fosa, nicho o panteón): 40 Módulos.

- Por derecho de exhumación (solo retiro de los restos mortuorios): 55 Módulos.

- Por reducción de restos (reubicación de los restos mortuorios a otro féretro): 38 Módulos.

- Por derecho de traslado de restos dentro del cementerio: 60 Módulos.

- Por derecho de trabajo de albañilería en sepulturas, panteones, nichos, monumentos, etc., como así también refacciones, por cada año: 30 Módulos.

- Por ocupación del pabellón transitorio para el depósito de fallecidos por día, por un plazo no mayor a 48 horas: 21 Módulos.

El pago de estas Tasas deberá hacerse efectivo dentro de los Quince (15) días posteriores a la fecha de solicitud.-

**Artículo 45.-** Por renovación del arrendamiento por Un (1) año se adjudicará a los siguientes valores:

- Lotes destinados a sepultura 40 Módulos.
- Por arrendamiento de solares destinados a bóvedas y panteones 120 Módulos.
- La renovación del arrendamiento de nichos por año se adjudicará a los siguientes valores:

**a) Nichos Simples:**

- 1) Primera Fila (abajo) 40 Módulos
- 2) Segunda Fila (medio) 48 Módulos
- 3) Tercera Fila (arriba) 38 Módulos
- 4) Cuarta Fila (arriba) 30 Módulos

**b) Nichos Dobles:**



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

- |                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| 1) Primera fila (abajo)              | 71 Módulos  |
| 2) Segunda fila (medio)              | 113 Módulos |
| 3) Tercera fila (arriba)             | 48 Módulos  |
| 4) Cuarta fila (arriba)              | 40 Módulos  |
| <b>c) Nichos Especiales:</b>         |             |
| 1) Primera fila (abajo)              | 60 Módulos  |
| 2) Segunda fila (medio)              | 80 Módulos  |
| <b>d) Nichos protocolo:</b>          |             |
| 1) Primera fila (abajo)              | 60 Módulos  |
| 2) Segunda fila (medio)              | 80 Módulos  |
| 3) Tercera fila (arriba)             | 51 Módulos  |
| <b>e) Nichos p/urnas o párvulos:</b> |             |
| 1) Primera fila (abajo)              | 30 Módulos  |
| 2) Segunda fila (abajo-medio)        | 40 Módulos  |
| 3) Tercera fila (medio)              | 26 Módulos  |
| 4) Cuarta fila (arriba-medio)        | 23 Módulos  |
| 5) Quinta fila (arriba)              | 15 Módulos  |
| 6) Sexta fila (arriba)               | 14 Módulos  |

La renovación del arrendamiento por todo concepto será abonado por los contribuyentes en cuotas mensuales dentro de cada año fiscal con vencimiento los días Quince (15) de cada mes y de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.-

**Artículo 46.-** En forma conjunta con el arrendamiento se abonará una Tasa Mensual por el mantenimiento, limpieza y conservación del cementerio de: 1.25 Módulos.

Para el pago de cualquier tipo de concepto en cuotas, tendrá el mismo tratamiento de deuda vencida, de manera que deberá adherirse al plan de pagos establecidos por reglamentación vigente.

Queda reservado al Servicio Solidario de Sepelios, dependiente de la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada, el pago por



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

cualquier concepto, por períodos adelantados de hasta Tres (3) años, que implicará un aumento del Cincuenta por Ciento (50%) incremental por cada año, respecto del valor asignado por Ordenanza Impositiva vigente al momento de contraer la obligación, el criterio de liquidación será establecido mediante Resolución del Poder Ejecutivo Municipal.

Por el pago de cualquier concepto, con fecha posterior a las fechas establecidas, se aplicarán recargos según Ordenanza vigente.-

### CAPÍTULO XVI

#### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 47.-** Las Tasas que establecen los Artículos 261 y 262 del Código Fiscal Municipal serán:

- a) Por el Certificado Único de Libre Deuda Municipal se abonará la suma de 10 Módulos.-
- b) Por baja del automotor 10 Módulos.-
- c) Por certificado de exención de Impuesto a los Automotores 10 Módulos.-
- d) Por certificado de transferencia automotor 10 Módulos.-
- e) Por cada copia de Certificados de Baja Automotor certificada 8 Módulos.-
- f) Por certificación de Impuesto y Tasas de Servicios 6 Módulos.-
- g) Por certificación de autenticidad de Carnet de Conductor 6 Módulos.-
- h) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal que no tenga determinada Tasa específica 8 Módulos.-
- i) Por la extensión de Título de Propiedad otorgado por la Municipalidad y posteriores testimonios por inmueble (excluyéndose la adquisición de documentación y pago de Tasas respecto de lo requerido por la Dirección General de Catastro e Información Territorial y Dirección del Registro de la Propiedad del Inmueble) 120 Módulos.-

Respecto del presente Inciso, quedarán exceptuados del pago establecido las personas e instituciones que realicen actuaciones administrativas de interés general y las personas que presenten notas que sean derivadas a la Secretaría de Desarrollo Social, Familia y Salud solicitando cualquier tipo de asistencia. Lo



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

establecido en el presente Inciso podrá ser abonado en hasta Tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a establecer por la Secretaría de Hacienda.

**j)** Por el reconocimiento de nuevo adjudicatario de inmuebles otorgados por la Municipalidad, por Parcela 15 Módulos.-

**k)** Por la copia certificada de Resoluciones dictadas en Expedientes archivados 10 Módulos.-

**l)** Por la certificación o testimonio de actuaciones no gravadas específicamente en esta Ordenanza 10 Módulos.-

**m)** Por certificación de valuación 10 Módulos.-

**n)** Por actuación administrativa municipal primera foja 1 Módulos.-  
fojas restantes cada una: 0,5 Módulos.-

**ñ)** Por fotocopias de documentación o actuación administrativa, cada una 1 Módulos.-

**o)** Por solicitud de permiso de rotura de vereda, por lote 8 Módulos.-

**p)** Por solicitud de rotura de calle, por lote 8 Módulos.-

**q)** Por cambio de titular de taxis 20 Módulos.-

**r)** Por cada solicitud de inscripción en los registros de rodados 15 Módulos.-

**s)** Por Certificado de cumplimiento a los Deberes Formales y por constancia de Exención de Ingresos Brutos 8 Módulos.-

**t)** Por Certificado de Baja de Ingresos Brutos 8 Módulos.-

**u)** Por Constancia de Inscripción y No Inscripción en Ingresos Brutos 8 Módulos.-

**v)** Por levantamiento de Pacto de Retroventa y condición resolutoria, establecida en los títulos de propiedad, por inmueble (excluyéndose la adquisición de documentación y pago de Tasas respecto de lo requerido ante la Dirección del Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia del Chubut) por inmueble 20 Módulos.-

**a.a)** Por cada carpetín tipo presentación p/planos, primera foja y fojas restantes, al ingreso de planos de Obras Particulares en el inicio de la gestión únicamente:

- de hasta 50 fojas 12 Módulos.-

- de más de 50 fojas hasta 100 fojas 22 Módulos.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

- de más de 100 fojas	30 Módulos.-
<b>a.b)</b> Por el permiso de construcción (patente numerada)	10 Módulos.-
<b>a.c)</b> Por cada extensión de certificado de número de puerta	10 Módulos.-
<b>a.d)</b> Por cada extensión de constancia de domicilio	10 Módulos.-
<b>a.e)</b> Por la copia de cada Título otorgado por la Municipalidad e inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia (el presente apartado no incluye el valor de la copia por cada foja)	10 Módulos.-
<b>a.f)</b> Por cada copia de fotografía aérea	5 Módulos.-
<b>a.g)</b> Por copia de cada plancheta catastral	5 Módulos.-
<b>a.h)</b> Por archivos digitales de productos cartográficos:	
- áreas urbanas, costo unitario por parcela	1 Módulos.-
- áreas suburbanas y rurales, costo unitario por parcela	2
Módulos.-	
<b>a.i)</b> Por datos alfanuméricos donde la unidad mínima de información constituye un registro con hasta Diez (10) atributos	
- soporte papel, hasta Cien (100) registros, por cada registro con hasta Diez (10) atributos	4 Módulos.-
- soporte papel, más de Cien (100) registros, por cada registro con hasta Diez (10) atributos	6 Módulos.-
- soporte digital, hasta Cien (100) registros, por cada registro con hasta Diez (10) atributos	10 Módulos.-
- soporte digital, más de Cien (100) registros, por cada registro con hasta Diez (10) atributos	15 Módulos.-
<b>a.j)</b> Uso de Plataforma en la Terminal hasta Treinta (30) km. por unidad e ingreso	1 Módulos.-
<b>a.k)</b> Uso de Plataforma en la Terminal más de Treinta (30) km. por unidad e ingreso	2 Módulos.-
<b>a.l)</b> Uso de Plataforma en Terminal de Ómnibus para viajes interprovinciales, por unidad e ingreso	5 Módulos.-
<b>a.m)</b> Baja de Habilitación Comercial	8 Módulos.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

**a.n)** Oficina "Defensa del Consumidor" por actuación, por acuerdo y/u homologación realizada por la aplicación de la Ley N° 24.240 y Ley VII - N° 22, adherida por Ordenanza N° 4857 y modificada por Ordenanza N° 7224, recayendo la misma exclusivamente al denunciado 5,6 Módulos.-

**a.ñ)** Tasa por uso de Terminal:

Para viajes provinciales 1 Módulos.-

Para viajes interprovinciales 2 Módulo.-

**Artículo 48.-** Fijese un Canon por transferencia de Licencias de Taxi y cambio de titularidad de agencia Remis a terceros en Módulos: Siete Mil Quinientos (7500).-

**Artículo 49.-** Por trabajos a realizar a particulares o entes oficiales, con equipos de la Municipalidad, se abonará:

- |   |               |
|---|---------------|
| a) Motoniveladora por hora  | 120 Módulos.- |
| b) Cargadoras por hora  | 99 Módulos.-  |
| c) Retroexcavadora por hora   | 99 Módulos.-  |
| d) Camión por hora  | 81 Módulos.-  |
| e) Tractor por hora   | 81 Módulos.-  |
| f) Por retiro de toda clase de residuos de los domicilios:                              |               |
| - Por cada Cinco (5) m3 o fracción de residuos en general                               | 90 Módulos.-  |
| - Por cada Cinco (5) m3 de escombros o chatarras  | 54 Módulos.-  |
| g) Por el uso de la Boca de agua:   |               |
| g.1. Por cada carga de Diez Mil (10.000) litros o fracción                              | 28 Módulos.-  |
| g.2. Por transporte agua no potable hasta Diez Mil (10.000) litros y hasta Cinco (5) km | 46 Módulos.-  |
| g.3. Por cada kilómetro excedente de transporte   | 6 Módulos.-   |

En los casos de tratarse de alquiler de equipos para fines relacionados con la actividad productiva primaria, dentro del Ejido Municipal, los costos se reducirán en un Cincuenta por Ciento (50%).-

h) Por limpieza de terrenos baldíos (Ordenanza N° 4803).

i) Por disposición final de contenedores (Ordenanza N° 8282).



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

Para los Incisos h) e i), se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a fijar mediante Resolución los correspondientes valores para cada servicio. Se deberá considerar una unidad variable, que permita la actualización automática.

De ser necesaria la utilización de maquinaria o equipamiento especial para la tarea de limpieza, el costo de los mismos se adicionará al valor establecido en el presente inciso.-

**Artículo 50.-** Fíjense por el alquiler de las instalaciones o espacios pertenecientes a la Municipalidad de Rawson, los siguientes valores que se aplicarán de acuerdo a la reglamentación que realice el Poder Ejecutivo:

- a. Explotación o uso de Sala:
  1. Por hora 12 a 18 Módulos.-
  2. Por día desde 40 a 60 Módulos.-
  3. Por mes desde 300 a 480 Módulos.-
- b. Por uso de Equipos de Sonido Municipal por día de 36 a 68 Módulos.-
- c. Por uso de Escenario de 30 a 45 Módulos
- d. Por uso de Gimnasio Municipal Héroes de Malvinas:
  1. Por hora 25 a 35 Módulos
  2. Por día desde 125 a 140 Módulos
  3. Por mes 200 a 400 Módulos
- e. Por uso de la Pista de Atletismo:
  1. Por hora 25 a 35 Módulos
  2. Por día 125 a 140 Módulos
  3. Por mes 200 a 400 Módulos
- f. Uso del Proyector y Pantalla:
  1. Por hora de 36 a 68 Módulos
- g. Uso de Espacio publicitario estático en el Gimnasio Municipal Héroes de Malvinas: Por mts<sup>2</sup> a 20 Módulos



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

- h. Uso de espacio publicitario en pantalla del Centro Cultura José Hernández-  
Cine Teatro:
  - 1. Por segundo a 2 Módulos
- i. Uso del Foyer: de 12 a 18 Módulos

### CAPÍTULO XVII

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**Artículo 51.-** Conforme a lo establecido en el Título I, Capítulo I del Código Fiscal, Artículo 98°, asígnese a los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los códigos del Anexo VI, según corresponda por las actividades que desarrollen, asignándose a cada uno de ellos las alícuotas que se detallan en cada uno.-

**Artículo 52.-** Establézcase la alícuota del Uno con Cincuenta por Ciento (1.50%) para la actividad de comercialización de productos primarios adquiridos a productores del Ejido de la ciudad de Rawson.-

**Artículo 53.-** Establézcase para los agentes de retención una alícuota general del Dos por Ciento (2.00%).-

**Artículo 54.-** El impuesto mínimo anual ingresará proporcionalmente en Doce (12) anticipos mensuales que tendrán carácter de Declaración Jurada, debiéndose respetar en cada uno de ellos el mínimo establecido según la actividad que desarrollen. Los importes abonados no generan saldo a favor en la Declaración Jurada anual (DDJJ), ni se podrá imputar como pago a cuenta.-

**Artículo 55.-** Se establece para todas las actividades un impuesto mínimo anual según los valores anuales que se indican en el Anexo V de la presente Ordenanza.-

**Artículo 56.-** Los profesionales liberales tributarán sobre los ingresos en concepto de honorarios, la alícuota del Dos por Ciento (2.00%). Se consideran profesionales liberales a aquellos que posean acreditación de grado universitario con el correspondiente título expedido por Universidades Públicas o Privadas y cuyos títulos presenten el reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## *Concejo Deliberante*

Únicamente los profesionales indicados en el párrafo anterior serán los que deberán liquidar el tributo en el marco del Artículo 8º del Acuerdo Interjurisdiccional. Asimismo en los casos de Consultorías y Empresas Consultoras, a las que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 8º del Acuerdo Interjurisdiccional, el servicio objeto de la prestación debe corresponder al ejercicio de una profesión liberal.-

**Artículo 57.-** Cuando las actividades comprendidas dentro del Rubro Servicios de Diversión y Esparcimiento (circos, calesitas, parque de diversiones, etc.) y realicen las mismas de paso por el Ejido Municipal, abonarán un mínimo equivalente a Cinco (5) módulos del valor de Módulo I.B. por día.-

**Artículo 58.-** El valor del Módulo de Ingresos Brutos, se fija en Pesos: DOS MIL (\$ 2.000,00) a partir del 01 de Enero de 2025, y el valor mínimo sujeto a retención será de Pesos: CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00).-

**Artículo 59.-** El régimen de determinación, percepción, liquidación y el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se ajustará a lo establecido en la Ley Nº 5450 y sus modificatorias, operando su vencimiento los días Veinte (20) del mes siguiente.-

### **CAPÍTULO XVIII**

#### **TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 60.-** Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o sueltas para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente Tasa fijada en M.I.M. de: 2900 (DOS MIL NOVECIENTOS).-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



*Concejo Deliberante*

**TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS  
SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE  
TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 61.-** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente Tasa por un total de MÓDULOS DE: 3100 (TRES MIL CIEN). Se establece, en forma expresa, la retroactividad de esta Tasa al 1 de enero del año en curso, toda vez que el Poder Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del Ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Poder Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

En los casos de estructura y/o estructura soporte de antenas específicas para luminarias, las Tasas de Construcción y Registración; así como la de Verificación e Inspección de las mismas serán de un tercio del valor de la Tasa establecida en el Artículo 60 para las estructuras de soporte convencionales.-

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Artículo 62.-** A partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, los pagos en mora de Impuestos, Tasas, Derechos, Contribuciones Municipales y Tierras estarán sujetos al pago de intereses resarcitorios. Los intereses resarcitorios se calcularán de la siguiente manera:

La tasa de interés resarcitorio será del "6% mensual" sobre el importe original del tributo adeudado. Esta tasa será acumulativa por cada mes o fracción de mes en mora.

Los intereses resarcitorios se calcularán desde el primer día de mora hasta el día de su efectivo pago. El cálculo se realizará sobre el monto original del tributo adeudado, incluyendo los recargos por mora establecidos en la presente Ordenanza si correspondieren.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## *Concejo Deliberante*

La tasa de interés resarcitorio podrá ser actualizada periódicamente por la Secretaría de Hacienda, en función de las condiciones económicas y financieras, mediante resolución administrativa que deberá ser debidamente publicada.

Los intereses resarcitorios deberán ser abonados conjuntamente con el tributo adeudado y el recargo por mora. La imputación a dicho concepto se identificará en la forma que disponga la Secretaría de Hacienda.-

**Artículo 63.-** El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará el sistema de descuentos, por pago adelantado de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2025. En ella constarán Impuestos y/o Tasas incluidas, fechas y porcentajes de descuento y formas de pago.

Los contribuyentes oficiales podrán obtener hasta el mismo beneficio por pago adelantado siempre que no tengan deudas anteriores, y supeditado a lo que se establezca en la normativa municipal específica. Aquellos contribuyentes que adhieran a Débito Automático sus obligaciones mensuales obtendrán una bonificación del Diez por Ciento (10%) del valor de la cuota mensual a abonar, pudiendo la Secretaría de Hacienda establecer mediante Resolución, algún otro tipo de beneficio impositivo en cuanto a tarjetas de créditos. Dichos beneficios serán otorgados para todos los gravámenes exceptuando Tasa de Cementerio, Ingresos Brutos y Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene. Dicho beneficio no alcanzará a aquellos contribuyentes que posean planes de financiación, multas de cualquier índole o deudas en situación judicial.

Otorgase sobre el importe determinado a pagar, un descuento del Quince por Ciento (15%) para las Tasas de Cementerio y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones formales y sustanciales; dicho descuento no es aplicable a los mínimos.-

**Artículo 64.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar vía Resolución:

- a) Las especificaciones necesarias para las actividades previstas en los Artículos 17, 18, 19, 20 y 22, a efectos del pago de la Tasa al Comercio en la Vía Pública y la obtención de la Habilitación Comercial y Artículo 50 en concepto de alquileres.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

- b) Establecer y modificar las fechas de vencimiento de los tributos previstos en la presente Ordenanza.-
- c) Establecer la alícuota y monto mínimo en cuanto al cobro de la Recolección de Residuos y Tasas de Limpieza y Conservación de la Vía Pública en zonas donde estos servicios se realizan en forma alternada.-

**Artículo 65.-** A los efectos de lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 163 y subsiguientes de la Ordenanza N° 4993 Texto Ordenado -Código Fiscal Municipal-, se considerará recurso mínimo requerido para la subsistencia digna del núcleo conviviente en el inmueble, un monto equivalente, a la fecha de pago de la obligación fiscal, al haber jubilatorio mínimo que abone el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, incrementando en un Quince por Ciento (15%), por cada integrante del núcleo familiar que conviva en el inmueble con el obligado.-

**Artículo 66.-** Fijar a los fines establecidos en el Artículo 164, Inciso e) de la Ordenanza N° 4993 Texto Ordenado en M.I.M.: OCHOCIENTOS VEINTE (820), el valor fiscal de la propiedad.-

**Artículo 67.-** Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 3291, el que quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 4°.-** Fíjese el valor máximo del metro cuadrado de la tierra libre de mejoras en las zonas urbanas y suburbanas del Ejido Municipal de la ciudad de Rawson, en M.I.M.: DIEZ CON VEINTIOCHO (10,28). Para la determinación de la valuación de la tierra se tomará el citado valor, afectándolo por la superficie y coeficientes que reflejan los servicios con que cuentan, forma, ubicación y porcentajes de propiedad horizontal de conformidad a la fórmula que seguidamente se indica.

**FÓRMULA DE VALUACIÓN:**  $Vt. = Sv \cdot b \cdot Est \cdot Zt \cdot Et \cdot Ct \cdot Rt \cdot Rph \cdot F$ .

**DONDE:**

Vt.= Valuación de la tierra.

S.= Superficie de la parcela, según título antecedente de mensura registrado.



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

Vb.= Módulos:DIEZ CON VEINTIOCHO (10,28).

Est.= Coeficiente por Servicios. Resulta de la suma de cada uno de ellos en función de su distancia respecto del inmueble a valorar, según Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

Zt.= Coeficiente de Zona. Se determinará de acuerdo a los valores que surgen del Anexo II y planos de los Anexos III y IV de la presente.

Et.= Coeficiente de esquina. Queda establecido de la aplicación de los coeficientes según Anexo V de la presente Ordenanza.

Ct.= Coeficiente de calle principal. Es el que resulta de la aplicación de los valores del Anexo VI según planos de los Anexos VII y VIII de la presente.

Rt.= Coeficiente de relación de frente y fondo. Se determinará de acuerdo con las planillas que como Anexos IX, X y XI forman parte de la presente Ordenanza.

Rph.= Coeficiente de relación de afectación del inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512). Resulta de la aplicación de los valores del Anexo XII de la presente Ordenanza.

F.= 0,6.

Para los inmuebles de los conjuntos habitacionales de los Barrios Malvinas, 2 de Abril y Hunt, el Factor "F" indicado, será igual a 0,5.-

**Artículo 68.-** Modifíquese el Artículo 5° de la Ordenanza N° 3291, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 5°.-** El valor de las mejoras se obtendrá de acuerdo con el tipo de construcción y conforme a la fórmula que se establece en el Artículo siguiente. Los tipos de construcción se clasificarán a esos efectos en construcciones generales de Tipo A, Tipo B, Tipo C y Tipo D y en construcciones Especiales de Tipo B, Tipo C y Tipo D, conforme a las especificaciones que se indican en las planillas de Declaración Jurada que se acompañan a la presente como Anexo XIII y Anexo XIV.

Los valores básicos por metro cuadrado de mejora para cada tipo de construcción serán los siguientes:

### **CONSTRUCCIONES GENERALES**



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

**TIPO A = 520 Módulos**

**TIPO B = 404 Módulos**

**TIPO C = 316 Módulos**

**TIPO D = 198 Módulos**

### **CONSTRUCCIONES ESPECIALES**

**TIPO B = 212 Módulos**

**TIPO C = 150 Módulos**

**TIPO D = 100 Módulos.-"**

**Artículo 69.-** Autorícese al Poder Ejecutivo Municipal a realizar modificaciones en los Anexos III y IV de la Ordenanza N° 3291, a efectos de adecuar los planos a las zonas correspondientes.-

**Artículo 70.-** Para aquellos inmuebles "Particulares" ubicados en zona rural fijar el valor máximo EN MÓDULOS IMPOSITIVO MUNICIPAL DE: **6600** por cada hectárea de superficie, cuyos suelos se hallen encuadrados en la óptima categoría de aptitud para cultivos, correspondiendo el coeficiente de valor uno.

Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles particulares, ubicados en zona rural, los cuales serán:

De 0,1 ha. a 5,99 ha.	<b>3 Módulos.-</b>
De 6 ha. a 10,99 ha.	<b>8 Módulos.-</b>
De 11 ha. a 15,99 ha.	<b>11 Módulos.-</b>
De 16 ha. a 20,99 ha.	<b>15 Módulos.-</b>
De 21 ha. a 30,99 ha.	<b>18 Módulos.-</b>
De 31 ha. a 40,99 ha.	<b>23 Módulos.-</b>
De 41 ha. a 50,99 ha.	<b>26 Módulos.-</b>
De 51 ha. a 70,99 ha.	<b>30 Módulos.-</b>
De 71 ha. a 90,99 ha.	<b>33 Módulos.-</b>
De 91 ha a 120,99 ha.	<b>38 Módulos.-</b>
De 121 ha. a 300,99 ha.	<b>41 Módulos.-</b>
De 301 ha. a 500,99 ha.	<b>45 Módulos.-</b>



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

De 501 ha. a 1000,99 ha.	<b>48 Módulos.-</b>
De 1001 ha. a 2500,99 ha.	<b>53 Módulos.-</b>
De 2501 ha. a 5000,99 ha.	<b>56 Módulos.-</b>
De 5001 ha. en adelante	<b>60 Módulos.-</b>

**Artículo 71.-** Para aquellos inmuebles "Particulares", ubicados en zona suburbana y/o subrural fijar el valor máximo en MÓDULOS IMPOSITIVO MUNICIPAL DE: **8.527,20** por cada hectárea de superficie, cuyos suelos se hallen encuadrados en la óptima categoría de aptitud para cultivos, correspondientes al coeficiente de valor uno.

Establézcanse los importes mensuales en concepto de Impuesto Inmobiliario para aquellos inmuebles particulares, ubicados en zona suburbana y/o subrural, los cuales serán:

De 0,1 ha. a 5,99 ha.	<b>5 Módulos.-</b>
De 6 ha. a 10,99 ha.	<b>9 Módulos.-</b>
De 11 ha. a 15,99 ha.	<b>14 Módulos.-</b>
De 16 ha. a 20,99 ha.	<b>18 Módulos.-</b>
De 21 ha. a 30,99 ha.	<b>23 Módulos.-</b>
De 31 ha. a 40,99 ha.	<b>27 Módulos.-</b>
De 41 ha. a 50,99 ha.	<b>32 Módulos.-</b>
De 51 ha. a 70,99 ha.	<b>36 Módulos.-</b>
De 71 ha. a 90,99 ha.	<b>41 Módulos.-</b>
De 91 ha. a 120,99 ha.	<b>45 Módulos.-</b>
De 121 ha. a 300,99 ha.	<b>50 Módulos.-</b>
De 301 ha. a 500,99 ha.	<b>54 Módulos.-</b>
De 501 ha. a 1000,99 ha.	<b>59 Módulos.-</b>
De 1001 ha. a 2500,99 ha.	<b>63 Módulos.-</b>
De 2501 ha. a 5000,99 ha.	<b>68 Módulos.-</b>
De 5001 ha. en adelante	<b>75 Módulos.-</b>

**Artículo 72.-** Dispóngase a los fines de su ordenamiento administrativo, la inclusión de la presente en el Texto Ordenado correspondiente.-



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

**Artículo 73.-** Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.-

  
BRIAN AXEL WIRZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

  
DULIO DANILO MONTI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

**POR ELLO:**

01 NOV 2024

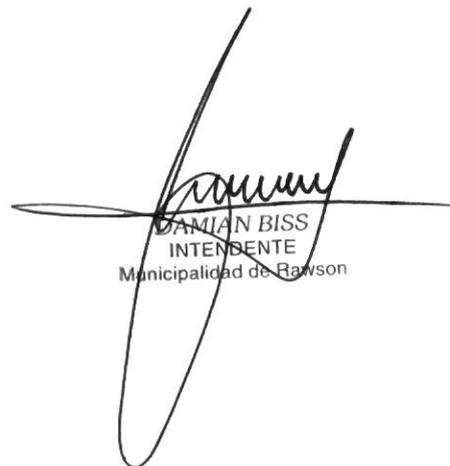
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON

## **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Téngase por Ordenanza N° **9086** /24.-

**Artículo 2º.-** Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-

  
Marina Valeria BARNECHE  
Secretaria de Gobierno  
y Seguridad Ciudadana  
Municipalidad de Rawson

  
DAMIÁN BISS  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rawson



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

**ANEXO I**

**GRUPO 1 - VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O SIMILARES**

<b>AÑO</b>	<b>A</b> <b>hasta</b> <b>1200 KG</b>	<b>B</b> <b>de 1201 a</b> <b>2500 kg</b>	<b>C</b> <b>de 2501 a</b> <b>4000 kg</b>	<b>D</b> <b>Mas de</b> <b>4000 kg</b>
2025	623.295,00	841.448,25	1.135.053,00	1.531.993,50
2024	461.700,00	623.295,00	840.780,00	1.134.810,00
2023	410.670,00	554.040,00	742.972,50	1.008.450,00
2022	316.507,50	426.465,00	575.910,00	777.600,00
2021	286.740,00	386.370,00	521.235,00	703.485,00
2020	261.225,00	353.565,00	477.495,00	645.165,00
2019	241.785,00	325.620,00	439.830,00	594.135,00
2018	222.345,00	300.105,00	404.595,00	546.750,00
2017	200.475,00	269.730,00	363.285,00	490.860,00
2016	168.885,00	227.205,00	306.180,00	413.100,00
2015	153.090,00	207.765,00	280.665,00	379.080,00
2014	137.295,00	184.680,00	249.075,00	336.555,00
2013	123.930,00	166.455,00	224.775,00	303.750,00
2012	110.565,00	149.445,00	201.690,00	272.160,00
2011	98.415,00	132.435,00	178.605,00	240.570,00
2010	91.125,00	122.715,00	165.240,00	223.560,00
2009	78.975,00	105.705,00	142.155,00	191.970,00
2008	70.470,00	94.770,00	127.575,00	172.530,00
2007	63.180,00	86.265,00	116.640,00	157.950,00
2006	59.535,00	80.190,00	108.135,00	145.800,00
2005	54.675,00	74.115,00	99.360,00	134.865,00

  
Karina Valeria BARNECHE  
Secretaria de Gobierno  
y Seguridad Ciudadana  
Municipalidad de Rawson

  
BRIAN WITZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

  
DULIO DANILO MONTI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

  
DAMIÁN BISS  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rawson



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"

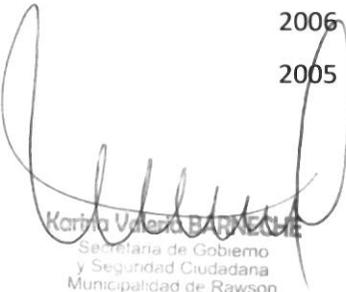


Concejo Deliberante

## ANEXO II

### GRUPO 2 PICK UP, FURGONES, CAMIONES, MOTORHOME Y/O SIMILARES

	A	B	C	D
	hasta	de 2501 a	de 7001 a	Mas de
AÑO	2500 KG	7000 kg	16000 kg	16000 kg
2025	380.538,00	797.161,50	1.700.939,25	2.384.923,50
2024	281.880,00	590.490,00	1.259.955,00	1.766.610,00
2023	251.505,00	526.095,00	1.121.445,00	1.572.210,00
2022	193.185,00	404.595,00	862.650,00	1.208.925,00
2021	176.175,00	368.145,00	784.890,00	1.099.710,00
2020	166.455,00	348.705,00	746.010,00	1.047.330,00
2019	157.950,00	330.480,00	708.345,00	993.870,00
2018	148.230,00	308.610,00	659.745,00	936.765,00
2017	139.725,00	291.600,00	629.370,00	885.735,00
2016	128.790,00	273.375,00	588.060,00	834.705,00
2015	115.425,00	245.430,00	529.740,00	772.740,00
2014	105.705,00	225.990,00	560.115,00	714.420,00
2013	98.415,00	207.765,00	447.120,00	660.960,00
2012	89.910,00	190.755,00	411.885,00	612.360,00
2011	82.620,00	176.175,00	379.080,00	564.975,00
2010	76.545,00	161.595,00	347.490,00	507.870,00
2009	69.255,00	145.800,00	313.470,00	456.840,00
2008	61.965,00	131.220,00	283.095,00	411.885,00
2007	55.890,00	117.855,00	253.935,00	371.790,00
2006	49.815,00	105.705,00	228.420,00	332.910,00
2005	44.955,00	95.985,00	205.335,00	300.105,00

  
Karina Valera BARNECHE  
Secretaria de Gobierno  
y Seguridad Ciudadana  
Municipalidad de Rawson

  
BRIAN VINAS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

  
DANILO DANILLO MONTI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

  
DAMIAN BISS  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rawson

62  
9086



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

### ANEXO III

#### GRUPO 3 TRANSPORTES DE PASAJEROS, COLECTIVOS Y/O SIMILARES

AÑO	A	B	C	D
	hasta 3000KG	de 3001 a 10000 KG	de 10001 a 20000 KG	Mas de 20000KG
2025	808.643,25	1.492.627,50	2.760.540,75	3.506.854,50
2024	598.995,00	1.105.650,00	2.044.845,00	2.597.670,00
2023	533.385,00	984.150,00	1.820.070,00	2.312.145,00
2022	410.670,00	756.945,00	1.399.680,00	1.778.760,00
2021	373.005,00	687.690,00	1.273.320,00	1.617.165,00
2020	355.995,00	653.670,00	1.208.925,00	1.535.760,00
2019	336.555,00	616.005,00	1.138.455,00	1.448.280,00
2018	317.115,00	575.640,00	1.070.415,00	1.359.585,00
2017	297.675,00	540.675,00	999.945,00	1.270.890,00
2016	284.310,00	509.085,00	942.840,00	1.200.420,00
2015	256.365,00	459.270,00	851.715,00	1.080.135,00
2014	224.775,00	422.820,00	782.460,00	993.870,00
2013	217.485,00	387.585,00	718.065,00	913.680,00
2012	205.335,00	357.210,00	660.960,00	841.995,00
2011	191.970,00	328.050,00	608.715,00	773.955,00
2010	177.390,00	302.535,00	560.115,00	709.560,00
2009	159.165,00	272.160,00	504.225,00	640.305,00
2008	144.585,00	244.215,00	453.195,00	575.910,00
2007	130.005,00	221.130,00	408.240,00	518.805,00
2006	115.425,00	198.045,00	365.715,00	466.560,00
2005	104.490,00	177.390,00	330.480,00	419.175,00

  
Karina Valdez BARRICHE  
Secretaria de Gobierno  
y Seguridad Ciudadana  
Municipalidad de Rawson

  
BRIAN URZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

  
DULIO DANILLO MONTI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

  
JUAN BISS  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rawson

63  
9086



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

## ANEXO IV

### GRUPO 4, ACOPLADOS, TRAILERS, SEMIRREMOLQUES Y/O SIMILARES

AÑO	A	B	C	D
	hasta 7000 kg	de 7001 a 20000 kg	de 20001 a 30000 kg	Mas de 30000kg
2025	467.471,25	1.010.394,00	1.254.791,25	1.568.079,00
2024	346.275,00	748.440,00	929.475,00	1.161.540,00
2023	308.610,00	665.820,00	827.415,00	1.033.965,00
2022	235.710,00	511.515,00	635.445,00	793.395,00
2021	215.055,00	465.345,00	578.340,00	722.925,00
2020	202.905,00	441.045,00	546.750,00	682.830,00
2019	190.755,00	413.100,00	513.945,00	641.520,00
2018	178.605,00	387.585,00	479.925,00	598.995,00
2017	165.240,00	359.640,00	448.335,00	560.115,00
2016	155.520,00	337.770,00	417.960,00	522.450,00
2015	136.890,00	307.395,00	380.295,00	475.065,00
2014	128.790,00	279.450,00	345.060,00	431.325,00
2013	116.640,00	253.935,00	314.685,00	392.445,00
2012	105.705,00	230.850,00	285.525,00	355.995,00
2011	95.985,00	210.195,00	258.795,00	317.790,00
2010	87.480,00	190.755,00	235.710,00	294.030,00
2009	76.275,00	173.745,00	213.840,00	267.300,00
2008	71.685,00	157.950,00	193.185,00	240.570,00
2007	65.610,00	143.370,00	174.960,00	218.700,00
2006	59.535,00	130.005,00	159.165,00	198.045,00
2005	54.675,00	119.070,00	145.800,00	182.250,00

  
Norma Valero PARRONE  
Secretaria de Gobierno  
y Seguridad Ciudadana  
Municipalidad de Rawson

  
BRIAN WOZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

  
JULIO DANILLO MONTI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

  
DAMIAN BISS  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rawson



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"

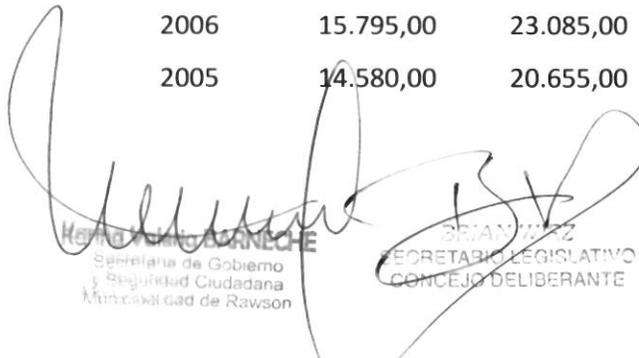


Concejo Deliberante

**ANEXO V**

**GRUPO 5, MOTOVEHICULOS, CUATRICICLOS Y/O SIMILARES**

AÑO	A	B	C	D	E	F
	hasta 150 c.c.	de 151 a 300c.c.	de 301 a 500c.c.	de 501 a 750 c.c.	de 751 a 1000 c.c.	mas de 1001 c.c.
2025	75.451,50	177.147,00	265.720,50	426.465,00	687.264,75	857.850,75
2024	55.890,00	131.220,00	196.830,00	315.900,00	509.085,00	635.445,00
2023	51.030,00	116.640,00	174.960,00	280.665,00	453.195,00	566.190,00
2022	40.095,00	89.910,00	133.650,00	215.055,00	347.490,00	434.970,00
2021	37.665,00	81.405,00	121.500,00	201.690,00	315.900,00	396.090,00
2020	34.020,00	76.545,00	116.640,00	184.680,00	300.105,00	375.435,00
2019	32.805,00	71.685,00	109.350,00	172.530,00	280.665,00	349.920,00
2018	31.590,00	68.040,00	103.275,00	161.595,00	262.440,00	325.620,00
2017	30.375,00	61.965,00	94.770,00	148.230,00	240.570,00	300.105,00
2016	29.160,00	59.535,00	92.340,00	143.370,00	229.635,00	286.740,00
2015	27.945,00	54.810,00	83.835,00	127.575,00	198.045,00	247.860,00
2014	25.515,00	49.815,00	78.975,00	115.425,00	178.605,00	223.560,00
2013	24.300,00	44.955,00	71.685,00	104.490,00	162.810,00	202.905,00
2012	23.085,00	40.095,00	64.395,00	94.770,00	148.230,00	184.680,00
2011	21.870,00	36.450,00	58.320,00	86.265,00	134.865,00	167.670,00
2010	20.655,00	34.020,00	53.460,00	78.975,00	121.500,00	151.875,00
2009	19.440,00	30.375,00	48.600,00	71.685,00	110.565,00	138.510,00
2008	18.225,00	27.945,00	43.740,00	64.395,00	100.845,00	126.360,00
2007	17.010,00	25.515,00	40.095,00	58.320,00	91.125,00	114.210,00
2006	15.795,00	23.085,00	36.450,00	53.460,00	82.620,00	104.490,00
2005	14.580,00	20.655,00	32.805,00	48.600,00	75.330,00	94.770,00

  
MARÍA VIRGINIA CARNESE  
Secretaria de Gobierno  
y Seguridad Ciudadana  
Municipalidad de Rawson

  
BRIAN TORRES  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

  
DULIO DANILLO MONTI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

  
DANIEL BISS  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rawson



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



Concejo Deliberante

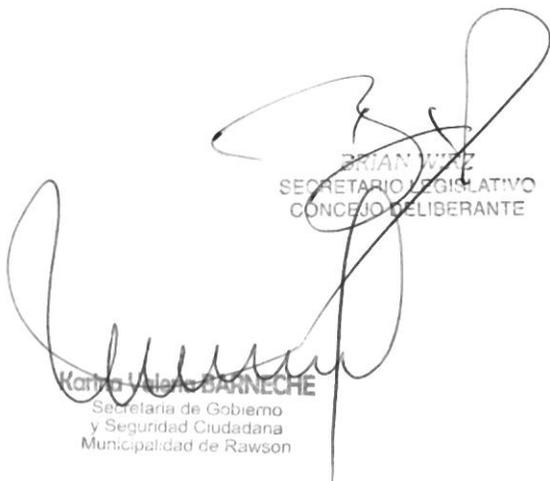
ANEXO -VI

(Corresponde Ordenanza N° 9086 /24).- 

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

<b>MONOTRIBUTO</b>	<b>MÍNIMO MENSUAL</b>
Categoría A	\$2.600,00
Categoría B	\$ 2.800,00
Categoría C	\$ 3.200,00
Categoría D	\$ 4.000,00
Categoría E	\$ 4.400,00
Categoría F	\$ 5.000,00
Categoría G	\$ 5.400,00
Categoría H	\$ 6.000,00
Categoría I	\$ 6.400,00
Categoría J	\$ 7.000,00
Categoría K	\$ 8.000,00
Responsable Inscripto	\$ 12.000,00

Establécense los importes mínimos mensuales en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deberán abonar los contribuyentes Monotributistas y Responsables Inscriptos, según su situación de revista ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

  
Karina Valenzuela BARNECHE  
Secretaria de Gobierno  
y Seguridad Ciudadana  
Municipalidad de Rawson

BRIAN WINZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

  
DANILO MONTI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

  
DAMIÁN BISS  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rawson



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



*Concejo Deliberante*

### ANEXO VII

<b>NAES</b>	<b>Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación</b>	
<b>Código NAES</b>	<b>Descripción NAES</b>	<b>Alicuota</b>
11111	Cultivo de arroz	1.00%
11112	Cultivo de trigo	1.00%
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	1.00%
11121	Cultivo de maíz	1.00%
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	1.00%
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	1.00%
11211	Cultivo de soja	1.00%
11291	Cultivo de girasol	1.00%
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	1.00%
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	1.00%
11321	Cultivo de tomate	1.00%
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	1.00%
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	1.00%
11341	Cultivo de legumbres frescas	1.00%
11342	Cultivo de legumbres secas	1.00%
11400	Cultivo de tabaco	1.00%
11501	Cultivo de algodón	1.00%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>11509</b>	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	1.00%
<b>11911</b>	Cultivo de flores	1.00%
<b>11912</b>	Cultivo de plantas ornamentales	1.00%
<b>11990</b>	Cultivos temporales n.c.p.	1.00%
<b>12110</b>	Cultivo de vid para vinificar	1.00%
<b>12121</b>	Cultivo de uva de mesa	1.00%
<b>12200</b>	Cultivo de frutas cítricas	1.00%
<b>12311</b>	Cultivo de manzana y pera	1.00%
<b>12319</b>	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	1.00%
<b>12320</b>	Cultivo de frutas de carozo	1.00%
<b>12410</b>	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	1.00%
<b>12420</b>	Cultivo de frutas secas	1.00%
<b>12490</b>	Cultivo de frutas n.c.p.	1.00%
<b>12510</b>	Cultivo de caña de azúcar	1.00%
<b>12591</b>	Cultivo de stevia rebaudiana	1.00%
<b>12599</b>	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	1.00%
<b>12601</b>	Cultivo de jatropha	1.00%
<b>12609</b>	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	1.00%
<b>12701</b>	Cultivo de yerba mate	1.00%
<b>12709</b>	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	1.00%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>12800</b>	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	1.00%
<b>12900</b>	Cultivos perennes n.c.p.	1.00%
<b>13011</b>	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	1.00%
<b>13012</b>	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	1.00%
<b>13013</b>	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	1.00%
<b>13019</b>	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	1.00%
<b>13020</b>	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	1.00%
<b>14113</b>	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	1.00%
<b>14114</b>	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	1.00%
<b>14115</b>	Engorde en corrales (Feed-Lot)	1.00%
<b>14121</b>	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	1.00%
<b>14211</b>	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	1.00%
<b>14221</b>	Cría de ganado equino realizada en haras	1.00%
<b>14300</b>	Cría de camélidos	1.00%
<b>14410</b>	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	1.00%
<b>14420</b>	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	1.00%
<b>14430</b>	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	1.00%
<b>14440</b>	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	1.00%
<b>14510</b>	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	1.00%
<b>14520</b>	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	1.00%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>14610</b>	Producción de leche bovina	1.00%
<b>14620</b>	Producción de leche de oveja y de cabra	1.00%
<b>14710</b>	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	1.00%
<b>14720</b>	Producción de pelos de ganado n.c.p.	1.00%
<b>14810</b>	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	1.00%
<b>14820</b>	Producción de huevos	1.00%
<b>14910</b>	Apicultura	1.00%
<b>14920</b>	Cunicultura	1.00%
<b>14930</b>	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	1.00%
<b>14990</b>	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	1.00%
<b>16111</b>	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	2.50%
<b>16112</b>	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	2.50%
<b>16113</b>	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	2.50%
<b>16119</b>	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	2.50%
<b>16120</b>	Servicios de cosecha mecánica	2.50%
<b>16130</b>	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	2.50%
<b>16141</b>	Servicios de frío y refrigerado	2.50%
<b>16149</b>	Otros servicios de post cosecha	2.50%
<b>16150</b>	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	2.50%
<b>16190</b>	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>16210</b>	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	2.50%
<b>16220</b>	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	2.50%
<b>16230</b>	Servicios de esquila de animales	2.50%
<b>16291</b>	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	2.50%
<b>16292</b>	Albergue y cuidado de animales de terceros	2.50%
<b>16299</b>	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	2.50%
<b>17010</b>	Caza y repoblación de animales de caza	2.50%
<b>17020</b>	Servicios de apoyo para la caza	2.50%
<b>21010</b>	Plantación de bosques	1.00%
<b>21020</b>	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	1.00%
<b>21030</b>	Explotación de viveros forestales	1.00%
<b>22010</b>	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	1.00%
<b>22020</b>	Extracción de productos forestales de bosques nativos	1.00%
<b>24010</b>	Servicios forestales para la extracción de madera	2.50%
<b>24020</b>	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	2.50%
<b>31110</b>	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	1.00%
<b>31120</b>	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	1.00%
<b>31130</b>	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	1.00%
<b>31200</b>	Pesca continental: fluvial y lacustre	1.00%
<b>31300</b>	Servicios de apoyo para la pesca	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>32000</b>	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1.00%
<b>51000</b>	Extracción y aglomeración de carbón	1.00%
<b>52000</b>	Extracción y aglomeración de lignito	1.00%
<b>61000</b>	Extracción de petróleo crudo	1.00%
<b>62000</b>	Extracción de gas natural	1.00%
<b>71000</b>	Extracción de minerales de hierro	1.00%
<b>72100</b>	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	1.00%
<b>72910</b>	Extracción de metales preciosos	1.00%
<b>72990</b>	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	1.00%
<b>81100</b>	Extracción de rocas ornamentales	1.00%
<b>81200</b>	Extracción de piedra caliza y yeso	1.00%
<b>81300</b>	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	1.00%
<b>81400</b>	Extracción de arcilla y caolín	1.00%
<b>89110</b>	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	1.00%
<b>89120</b>	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	1.00%
<b>89200</b>	Extracción y aglomeración de turba	1.00%
<b>89300</b>	Extracción de sal	1.00%
<b>89900</b>	Explotación de minas y canteras n.c.p.	1.50%
<b>91001</b>	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	2.50%
<b>91002</b>	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

91003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	2.50%
91009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	2.50%
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	2.50%
101011	Matanza de ganado bovino	2.50%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	2.50%
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	2.50%
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	2.50%
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	2.50%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	2.50%
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	2.50%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	2.50%
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	2.50%
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	2.50%
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	2.50%
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	2.50%
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	2.50%
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	2.50%
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	2.50%
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	2.50%
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>104011</b>	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1.50%
<b>104012</b>	Elaboración de aceite de oliva	1.50%
<b>104013</b>	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1.50%
<b>104020</b>	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1.50%
<b>105010</b>	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1.50%
<b>105020</b>	Elaboración de quesos	1.50%
<b>105030</b>	Elaboración industrial de helados	1.50%
<b>105090</b>	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1.50%
<b>106110</b>	Molienda de trigo	1.50%
<b>106120</b>	Preparación de arroz	1.50%
<b>106131</b>	Elaboración de alimentos a base de cereales	1.50%
<b>106139</b>	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1.50%
<b>106200</b>	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1.50%
<b>107110</b>	Elaboración de galletitas y bizcochos	1.50%
<b>107121</b>	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1.50%
<b>107129</b>	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1.50%
<b>107200</b>	Elaboración de azúcar	1.50%
<b>107301</b>	Elaboración de cacao y chocolate	1.50%
<b>107309</b>	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1.50%
<b>107410</b>	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>107420</b>	Elaboración de pastas alimentarias secas	1.50%
<b>107500</b>	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1.50%
<b>107911</b>	Tostado, torrado y molienda de café	1.50%
<b>107912</b>	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1.50%
<b>107920</b>	Preparación de hojas de té	1.50%
<b>107931</b>	Molienda de yerba mate	1.50%
<b>107939</b>	Elaboración de yerba mate	1.50%
<b>107991</b>	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1.50%
<b>107992</b>	Elaboración de vinagres	1.50%
<b>107999</b>	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1.50%
<b>108000</b>	Elaboración de alimentos preparados para animales	1.50%
<b>109000</b>	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	2.50%
<b>110100</b>	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1.50%
<b>110211</b>	Elaboración de mosto	1.50%
<b>110212</b>	Elaboración de vinos	1.50%
<b>110290</b>	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1.50%
<b>110300</b>	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1.50%
<b>110411</b>	Embotellado de aguas naturales y minerales	1.50%
<b>110412</b>	Fabricación de sodas	1.50%
<b>110420</b>	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>110491</b>	Elaboración de hielo	1.50%
<b>110492</b>	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1.50%
<b>120010</b>	Preparación de hojas de tabaco	1.50%
<b>120091</b>	Elaboración de cigarrillos	1.50%
<b>120099</b>	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	1.50%
<b>131110</b>	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1.50%
<b>131120</b>	Preparación de fibras animales de uso textil	1.50%
<b>131131</b>	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1.50%
<b>131132</b>	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1.50%
<b>131139</b>	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1.50%
<b>131201</b>	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.50%
<b>131202</b>	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.50%
<b>131209</b>	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1.50%
<b>131300</b>	Acabado de productos textiles	1.50%
<b>139100</b>	Fabricación de tejidos de punto	1.50%
<b>139201</b>	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1.50%
<b>139202</b>	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1.50%
<b>139203</b>	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1.50%
<b>139204</b>	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1.50%
<b>139209</b>	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>139300</b>	Fabricación de tapices y alfombras	1.50%
<b>139400</b>	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1.50%
<b>139900</b>	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1.50%
<b>141110</b>	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1.50%
<b>141120</b>	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1.50%
<b>141130</b>	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1.50%
<b>141140</b>	Confección de prendas deportivas	1.50%
<b>141191</b>	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1.50%
<b>141199</b>	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1.50%
<b>141201</b>	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1.50%
<b>141202</b>	Confección de prendas de vestir de cuero	1.50%
<b>142000</b>	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1.50%
<b>143010</b>	Fabricación de medias	1.50%
<b>143020</b>	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1.50%
<b>149000</b>	Servicios industriales para la industria confeccionista	1.50%
<b>151100</b>	Curtido y terminación de cueros	2.50%
<b>151200</b>	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1.50%
<b>152011</b>	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1.50%
<b>152021</b>	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1.50%
<b>152031</b>	Fabricación de calzado deportivo	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>152040</b>	Fabricación de partes de calzado	1.50%
<b>161001</b>	Aserrado y cepillado de madera nativa	2.50%
<b>161002</b>	Aserrado y cepillado de madera implantada	2.50%
<b>162100</b>	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1.50%
<b>162201</b>	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1.50%
<b>162202</b>	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1.50%
<b>162300</b>	Fabricación de recipientes de madera	1.50%
<b>162901</b>	Fabricación de ataúdes	1.50%
<b>162902</b>	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1.50%
<b>162903</b>	Fabricación de productos de corcho	1.50%
<b>162909</b>	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1.50%
<b>170101</b>	Fabricación de pasta de madera	1.50%
<b>170102</b>	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1.50%
<b>170201</b>	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1.50%
<b>170202</b>	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1.50%
<b>170910</b>	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1.50%
<b>170990</b>	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	1.50%
<b>181101</b>	Impresión de diarios y revistas	1.50%
<b>181109</b>	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1.50%
<b>181200</b>	Servicios relacionados con la impresión	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>182000</b>	Reproducción de grabaciones	2.50%
<b>191000</b>	Fabricación de productos de hornos de coque	1.50%
<b>192001</b>	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1.50%
<b>192002</b>	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	1.50%
<b>201110</b>	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1.50%
<b>201120</b>	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1.50%
<b>201130</b>	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1.50%
<b>201140</b>	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1.50%
<b>201180</b>	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1.50%
<b>201191</b>	Producción e industrialización de metanol	1.50%
<b>201199</b>	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1.50%
<b>201210</b>	Fabricación de alcohol	1.50%
<b>201220</b>	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1.50%
<b>201300</b>	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1.50%
<b>201401</b>	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1.50%
<b>201409</b>	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1.50%
<b>202101</b>	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1.50%
<b>202200</b>	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1.50%
<b>202311</b>	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1.50%
<b>202312</b>	Fabricación de jabones y detergentes	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>202320</b>	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1.50%
<b>202906</b>	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1.50%
<b>202907</b>	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1.50%
<b>202908</b>	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1.50%
<b>203000</b>	Fabricación de fibras manufacturadas	1.50%
<b>204000</b>	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	1.50%
<b>210010</b>	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1.50%
<b>210020</b>	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1.50%
<b>210030</b>	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1.50%
<b>210090</b>	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1.50%
<b>221110</b>	Fabricación de cubiertas y cámaras	1.50%
<b>221120</b>	Recauchutado y renovación de cubiertas	2.50%
<b>221901</b>	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1.50%
<b>221909</b>	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1.50%
<b>222010</b>	Fabricación de envases plásticos	1.50%
<b>222090</b>	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1.50%
<b>231010</b>	Fabricación de envases de vidrio	1.50%
<b>231020</b>	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1.50%
<b>231090</b>	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1.50%
<b>239100</b>	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>239201</b>	Fabricación de ladrillos	1.50%
<b>239202</b>	Fabricación de revestimientos cerámicos	1.50%
<b>239209</b>	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1.50%
<b>239310</b>	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1.50%
<b>239391</b>	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1.50%
<b>239399</b>	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1.50%
<b>239410</b>	Elaboración de cemento	1.50%
<b>239421</b>	Elaboración de yeso	1.50%
<b>239422</b>	Elaboración de cal	1.50%
<b>239510</b>	Fabricación de mosaicos	1.50%
<b>239591</b>	Elaboración de hormigón	1.50%
<b>239592</b>	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1.50%
<b>239593</b>	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1.50%
<b>239600</b>	Corte, tallado y acabado de la piedra	1.50%
<b>239900</b>	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1.50%
<b>241001</b>	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1.50%
<b>241009</b>	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1.50%
<b>242010</b>	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1.50%
<b>242090</b>	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1.50%
<b>243100</b>	Fundición de hierro y acero	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>243200</b>	Fundición de metales no ferrosos	1.50%
<b>251101</b>	Fabricación de carpintería metálica	1.50%
<b>251102</b>	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1.50%
<b>251200</b>	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1.50%
<b>251300</b>	Fabricación de generadores de vapor	1.50%
<b>252000</b>	Fabricación de armas y municiones	1.50%
<b>259100</b>	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	2.50%
<b>259200</b>	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	2.50%
<b>259301</b>	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1.50%
<b>259302</b>	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	1.50%
<b>259309</b>	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1.50%
<b>259910</b>	Fabricación de envases metálicos	1.50%
<b>259991</b>	Fabricación de tejidos de alambre	1.50%
<b>259992</b>	Fabricación de cajas de seguridad	1.50%
<b>259993</b>	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1.50%
<b>259999</b>	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1.50%
<b>261000</b>	Fabricación de componentes electrónicos	1.50%
<b>262000</b>	Fabricación de equipos y productos informáticos	1.50%
<b>263000</b>	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1.50%
<b>264000</b>	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>265101</b>	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1.50%
<b>265102</b>	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1.50%
<b>265200</b>	Fabricación de relojes	1.50%
<b>266010</b>	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1.50%
<b>266090</b>	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1.50%
<b>267001</b>	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1.50%
<b>267002</b>	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1.50%
<b>268000</b>	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1.50%
<b>271010</b>	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1.50%
<b>271020</b>	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1.50%
<b>272000</b>	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1.50%
<b>273110</b>	Fabricación de cables de fibra óptica	1.50%
<b>273190</b>	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1.50%
<b>274000</b>	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1.50%
<b>275010</b>	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1.50%
<b>275020</b>	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1.50%
<b>275091</b>	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1.50%
<b>275092</b>	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1.50%
<b>275099</b>	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1.50%
<b>279000</b>	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>281100</b>	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1.50%
<b>281201</b>	Fabricación de bombas	1.50%
<b>281301</b>	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1.50%
<b>281400</b>	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1.50%
<b>281500</b>	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1.50%
<b>281600</b>	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1.50%
<b>281700</b>	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1.50%
<b>281900</b>	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1.50%
<b>282110</b>	Fabricación de tractores	1.50%
<b>282120</b>	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1.50%
<b>282130</b>	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1.50%
<b>282200</b>	Fabricación de máquinas herramienta	1.50%
<b>282300</b>	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1.50%
<b>282400</b>	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1.50%
<b>282500</b>	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1.50%
<b>282600</b>	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1.50%
<b>282901</b>	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1.50%
<b>282909</b>	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1.50%
<b>291000</b>	Fabricación de vehículos automotores	1.50%
<b>292000</b>	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>293011</b>	Rectificación de motores	2.50%
<b>293090</b>	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1.50%
<b>301100</b>	Construcción y reparación de buques	2.50%
<b>301200</b>	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	2.50%
<b>302000</b>	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1.50%
<b>303000</b>	Fabricación y reparación de aeronaves	1.50%
<b>309100</b>	Fabricación de motocicletas	1.50%
<b>309200</b>	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1.50%
<b>309900</b>	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1.50%
<b>310010</b>	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1.50%
<b>310020</b>	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1.50%
<b>310030</b>	Fabricación de somieres y colchones	1.50%
<b>321011</b>	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1.50%
<b>321012</b>	Fabricación de objetos de platería	1.50%
<b>321020</b>	Fabricación de bijouterie	1.50%
<b>322001</b>	Fabricación de instrumentos de música	1.50%
<b>323001</b>	Fabricación de artículos de deporte	1.50%
<b>324000</b>	Fabricación de juegos y juguetes	1.50%
<b>329010</b>	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1.50%
<b>329020</b>	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>329030</b>	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1.50%
<b>329040</b>	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1.50%
<b>329091</b>	Elaboración de sustrato	1.50%
<b>329099</b>	Industrias manufactureras n.c.p.	1.50%
<b>331101</b>	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	1.50%
<b>331210</b>	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	2.50%
<b>331220</b>	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	2.50%
<b>331290</b>	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	2.50%
<b>331301</b>	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	2.50%
<b>331400</b>	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	2.50%
<b>331900</b>	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	2.50%
<b>332000</b>	Instalación de maquinaria y equipos industriales	1.50%
<b>351110</b>	Generación de energía térmica convencional	1.50%
<b>351120</b>	Generación de energía térmica nuclear	1.50%
<b>351130</b>	Generación de energía hidráulica	1.50%
<b>351191</b>	Generación de energías a partir de biomasa	1.50%
<b>351199</b>	Generación de energías n.c.p.	1.50%
<b>351201</b>	Transporte de energía eléctrica	1.50%
<b>351310</b>	Comercio mayorista de energía eléctrica	1.50%
<b>351320</b>	Distribución de energía eléctrica	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>352010</b>	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	1.50%
<b>352021</b>	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	1.50%
<b>352022</b>	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	1.50%
<b>353001</b>	Suministro de vapor y aire acondicionado	1.50%
<b>360010</b>	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	1.50%
<b>360020</b>	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	1.50%
<b>370000</b>	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	2.50%
<b>381100</b>	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	2.50%
<b>381200</b>	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	2.50%
<b>382010</b>	Recuperación de materiales y desechos metálicos	2.50%
<b>382020</b>	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	2.50%
<b>390000</b>	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	2.50%
<b>410011</b>	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2.50%
<b>410021</b>	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2.50%
<b>421000</b>	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2.50%
<b>422100</b>	Perforación de pozos de agua	2.50%
<b>422200</b>	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2.50%
<b>429010</b>	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2.50%
<b>429090</b>	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2.50%
<b>431100</b>	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>431210</b>	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2.50%
<b>431220</b>	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2.50%
<b>432110</b>	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2.50%
<b>432190</b>	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2.50%
<b>432200</b>	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2.50%
<b>432910</b>	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2.50%
<b>432920</b>	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2.50%
<b>432990</b>	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2.50%
<b>433010</b>	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2.50%
<b>433020</b>	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2.50%
<b>433030</b>	Colocación de cristales en obra	2.50%
<b>433040</b>	Pintura y trabajos de decoración	2.50%
<b>433090</b>	Terminación de edificios n.c.p.	2.50%
<b>439100</b>	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	2.50%
<b>439910</b>	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2.50%
<b>439990</b>	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2.50%
<b>451111</b>	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	2.50%
<b>451112</b>	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	4.10%
<b>451191</b>	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	2.50%
<b>451192</b>	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	4.10%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>451211</b>	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	2.50%
<b>451212</b>	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	4.10%
<b>451291</b>	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	2.50%
<b>451292</b>	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	4.10%
<b>452101</b>	Lavado automático y manual de vehículos automotores	2.50%
<b>452210</b>	Reparación de cámaras y cubiertas	2.50%
<b>452220</b>	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	2.50%
<b>452300</b>	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	2.50%
<b>452401</b>	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	2.50%
<b>452500</b>	Tapizado y retapizado de automotores	2.50%
<b>452600</b>	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	2.50%
<b>452700</b>	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	2.50%
<b>452800</b>	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	2.50%
<b>452910</b>	Instalación y reparación de equipos de GNC	2.50%
<b>452990</b>	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	2.50%
<b>453100</b>	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	2.50%
<b>453210</b>	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	2.50%
<b>453220</b>	Venta al por menor de baterías	2.50%
<b>453291</b>	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	2.50%
<b>453292</b>	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	2.50%
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	4.10%
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	2.50%
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4.10%
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	4.10%
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	4.10%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	4.10%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	4.10%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	4.10%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	4.10%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	4.10%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	4.10%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	4.10%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	4.10%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	4.10%
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	4.10%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	4.10%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	4.10%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	4.10%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>461095</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	4.10%
<b>461099</b>	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	4.10%
<b>462111</b>	Acopio de algodón	2.50%
<b>462112</b>	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	2.50%
<b>462120</b>	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	2.50%
<b>462131</b>	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2.50%
<b>462132</b>	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	2.50%
<b>462190</b>	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	2.50%
<b>462201</b>	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	2.50%
<b>462209</b>	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	2.50%
<b>463111</b>	Venta al por mayor de productos lácteos	2.50%
<b>463112</b>	Venta al por mayor de fiambres y quesos	2.50%
<b>463121</b>	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	2.50%
<b>463129</b>	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	2.50%
<b>463130</b>	Venta al por mayor de pescado	2.50%
<b>463140</b>	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	2.50%
<b>463151</b>	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	2.50%
<b>463152</b>	Venta al por mayor de azúcar	2.50%
<b>463153</b>	Venta al por mayor de aceites y grasas	2.50%
<b>463154</b>	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>463159</b>	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	2.50%
<b>463160</b>	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	2.50%
<b>463170</b>	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	2.50%
<b>463180</b>	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	2.50%
<b>463191</b>	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	2.50%
<b>463199</b>	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	2.50%
<b>463211</b>	Venta al por mayor de vino	2.50%
<b>463212</b>	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	2.50%
<b>463219</b>	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	2.50%
<b>463220</b>	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	2.50%
<b>463300</b>	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	2.50%
<b>464111</b>	Venta al por mayor de tejidos (telas)	2.50%
<b>464112</b>	Venta al por mayor de artículos de mercería	2.50%
<b>464113</b>	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	2.50%
<b>464114</b>	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	2.50%
<b>464119</b>	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	2.50%
<b>464121</b>	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	2.50%
<b>464122</b>	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	2.50%
<b>464129</b>	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	2.50%
<b>464130</b>	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>464141</b>	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	2.50%
<b>464142</b>	Venta al por mayor de suelas y afines	2.50%
<b>464149</b>	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	2.50%
<b>464150</b>	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	2.50%
<b>464211</b>	Venta al por mayor de libros y publicaciones	2.50%
<b>464212</b>	Venta al por mayor de diarios y revistas	2.50%
<b>464221</b>	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	2.50%
<b>464222</b>	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	2.50%
<b>464223</b>	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	2.50%
<b>464310</b>	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	2.50%
<b>464320</b>	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2.50%
<b>464330</b>	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2.50%
<b>464340</b>	Venta al por mayor de productos veterinarios	2.50%
<b>464410</b>	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	2.50%
<b>464420</b>	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	2.50%
<b>464501</b>	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	2.50%
<b>464502</b>	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	2.50%
<b>464610</b>	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	2.50%
<b>464620</b>	Venta al por mayor de artículos de iluminación	2.50%
<b>464631</b>	Venta al por mayor de artículos de vidrio	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>464632</b>	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	2.50%
<b>464910</b>	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	2.50%
<b>464920</b>	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	2.50%
<b>464930</b>	Venta al por mayor de juguetes	2.50%
<b>464940</b>	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	2.50%
<b>464950</b>	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	2.50%
<b>464991</b>	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	2.50%
<b>464999</b>	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	2.50%
<b>465100</b>	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	2.50%
<b>465210</b>	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	2.50%
<b>465220</b>	Venta al por mayor de componentes electrónicos	2.50%
<b>465310</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	2.50%
<b>465320</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	2.50%
<b>465330</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	2.50%
<b>465340</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	2.50%
<b>465350</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	2.50%
<b>465360</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	2.50%
<b>465390</b>	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	2.50%
<b>465400</b>	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	2.50%
<b>465500</b>	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	2.50%
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	2.50%
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	2.50%
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	2.50%
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	2.50%
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	2.50%
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	2.50%
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	2.50%
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	2.50%
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2.50%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	2.50%
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	2.50%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	2.50%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	2.50%
466310	Venta al por mayor de aberturas	2.50%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	2.50%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2.50%
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	2.50%
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	2.50%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>466370</b>	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	2.50%
<b>466391</b>	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	2.50%
<b>466399</b>	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	2.50%
<b>466910</b>	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	2.50%
<b>466920</b>	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	2.50%
<b>466931</b>	Venta al por mayor de artículos de plástico	2.50%
<b>466932</b>	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2.50%
<b>466939</b>	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	2.50%
<b>466940</b>	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	2.50%
<b>466990</b>	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	2.50%
<b>469010</b>	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	2.50%
<b>469090</b>	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	2.50%
<b>471110</b>	Venta al por menor en hipermercados	2.50%
<b>471120</b>	Venta al por menor en supermercados	2.50%
<b>471130</b>	Venta al por menor en minimercados	2.50%
<b>471191</b>	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	2.50%
<b>471192</b>	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	4.10%
<b>471900</b>	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	2.50%
<b>472111</b>	Venta al por menor de productos lácteos	2.50%
<b>472112</b>	Venta al por menor de fiambres y embutidos	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>472120</b>	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	2.50%
<b>472130</b>	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	2.50%
<b>472140</b>	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	2.50%
<b>472150</b>	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	2.50%
<b>472160</b>	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2.50%
<b>472171</b>	Venta al por menor de pan y productos de panadería	2.50%
<b>472172</b>	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	2.50%
<b>472190</b>	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	2.50%
<b>472200</b>	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	2.50%
<b>472300</b>	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	4.10%
<b>473001</b>	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	2.50%
<b>473002</b>	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	1.50%
<b>473003</b>	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	1.50%
<b>473009</b>	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5.00%
<b>474010</b>	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	2.50%
<b>474020</b>	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	2.50%
<b>475110</b>	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	2.50%
<b>475120</b>	Venta al por menor de confecciones para el hogar	2.50%
<b>475190</b>	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	2.50%
<b>475210</b>	Venta al por menor de aberturas	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>475220</b>	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	2.50%
<b>475230</b>	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	2.50%
<b>475240</b>	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	2.50%
<b>475250</b>	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	2.50%
<b>475260</b>	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	2.50%
<b>475270</b>	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	2.50%
<b>475290</b>	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	2.50%
<b>475300</b>	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	2.50%
<b>475410</b>	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	2.50%
<b>475420</b>	Venta al por menor de colchones y somieres	2.50%
<b>475430</b>	Venta al por menor de artículos de iluminación	2.50%
<b>475440</b>	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	2.50%
<b>475490</b>	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	2.50%
<b>476111</b>	Venta al por menor de libros	2.50%
<b>476112</b>	Venta al por menor de libros con material condicionado	2.50%
<b>476121</b>	Venta al por menor de diarios y revistas	2.50%
<b>476122</b>	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	2.50%
<b>476130</b>	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	2.50%
<b>476200</b>	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	2.50%
<b>476310</b>	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>476320</b>	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	2.50%
<b>476400</b>	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	2.50%
<b>477110</b>	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	2.50%
<b>477120</b>	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	2.50%
<b>477130</b>	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	2.50%
<b>477140</b>	Venta al por menor de indumentaria deportiva	2.50%
<b>477150</b>	Venta al por menor de prendas de cuero	2.50%
<b>477190</b>	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	2.50%
<b>477210</b>	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	2.50%
<b>477220</b>	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	2.50%
<b>477230</b>	Venta al por menor de calzado deportivo	2.50%
<b>477290</b>	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	2.50%
<b>477311</b>	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	2.50%
<b>477312</b>	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	2.50%
<b>477320</b>	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	2.50%
<b>477330</b>	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	2.50%
<b>477410</b>	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	2.50%
<b>477420</b>	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	2.50%
<b>477430</b>	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	2.50%
<b>477440</b>	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>477450</b>	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	2.50%
<b>477461</b>	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	2.50%
<b>477462</b>	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	2.50%
<b>477469</b>	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	2.50%
<b>477470</b>	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	2.50%
<b>477480</b>	Venta al por menor de obras de arte	2.50%
<b>477490</b>	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	2.50%
<b>477810</b>	Venta al por menor de muebles usados	2.50%
<b>477820</b>	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	2.50%
<b>477830</b>	Venta al por menor de antigüedades	2.50%
<b>477840</b>	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	2.50%
<b>477890</b>	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	2.50%
<b>478010</b>	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	2.50%
<b>478090</b>	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	2.50%
<b>479101</b>	Venta al por menor por internet	2.50%
<b>479109</b>	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	2.50%
<b>479900</b>	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	2.50%
<b>491110</b>	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2.50%
<b>491120</b>	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>491201</b>	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	2.50%
<b>491209</b>	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2.50%
<b>492110</b>	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2.50%
<b>492120</b>	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2.50%
<b>492130</b>	Servicio de transporte escolar	2.50%
<b>492140</b>	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	2.50%
<b>492150</b>	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, E1203excepto transporte internacional	2.50%
<b>492160</b>	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2.50%
<b>492170</b>	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2.50%
<b>492180</b>	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2.50%
<b>492190</b>	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2.50%
<b>492210</b>	Servicios de mudanza	2.50%
<b>492221</b>	Servicio de transporte automotor de cereales	2.50%
<b>492229</b>	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2.50%
<b>492230</b>	Servicio de transporte automotor de animales	2.50%
<b>492240</b>	Servicio de transporte por camión cisterna	2.50%
<b>492250</b>	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2.50%
<b>492280</b>	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2.50%
<b>492291</b>	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	2.50%
<b>492299</b>	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>493110</b>	Servicio de transporte por oleoductos	2.50%
<b>493120</b>	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	2.50%
<b>493200</b>	Servicio de transporte por gasoductos	2.50%
<b>501100</b>	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2.50%
<b>501201</b>	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	2.50%
<b>501209</b>	Servicio de transporte marítimo de carga	2.50%
<b>502101</b>	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2.50%
<b>502200</b>	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2.50%
<b>511000</b>	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2.50%
<b>512000</b>	Servicio de transporte aéreo de cargas	2.50%
<b>521010</b>	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	2.50%
<b>521020</b>	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	2.50%
<b>521030</b>	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	2.50%
<b>522010</b>	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	2.50%
<b>522020</b>	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	2.50%
<b>522091</b>	Servicios de usuarios directos de zona franca	2.50%
<b>522092</b>	Servicios de gestión de depósitos fiscales	2.50%
<b>522099</b>	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	2.50%
<b>523011</b>	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	2.50%
<b>523019</b>	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>523020</b>	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	2.50%
<b>523031</b>	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	2.50%
<b>523032</b>	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	2.50%
<b>523039</b>	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	2.50%
<b>523090</b>	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	2.50%
<b>524110</b>	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	2.50%
<b>524120</b>	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	2.50%
<b>524130</b>	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	2.50%
<b>524190</b>	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	2.50%
<b>524210</b>	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	2.50%
<b>524220</b>	Servicios de guarderías náuticas	2.50%
<b>524230</b>	Servicios para la navegación	2.50%
<b>524290</b>	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	2.50%
<b>524310</b>	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	2.50%
<b>524320</b>	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	2.50%
<b>524330</b>	Servicios para la aeronavegación	2.50%
<b>524390</b>	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	2.50%
<b>530010</b>	Servicio de correo postal	2.50%
<b>530090</b>	Servicios de mensajerías.	2.50%
<b>551010</b>	Servicios de alojamiento por hora	5.00%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>551021</b>	Servicios de alojamiento en pensiones	2.50%
<b>551022</b>	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	2.50%
<b>551023</b>	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	2.50%
<b>551090</b>	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	2.50%
<b>552000</b>	Servicios de alojamiento en campings	2.50%
<b>561011</b>	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	2.50%
<b>561012</b>	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	2.50%
<b>561013</b>	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	2.50%
<b>561014</b>	Servicios de expendio de bebidas en bares	2.50%
<b>561019</b>	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	2.50%
<b>561020</b>	Servicios de preparación de comidas para llevar	2.50%
<b>561030</b>	Servicio de expendio de helados	2.50%
<b>561040</b>	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	2.50%
<b>562010</b>	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	2.50%
<b>562091</b>	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	2.50%
<b>562099</b>	Servicios de comidas n.c.p.	2.50%
<b>581100</b>	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	1.50%
<b>581200</b>	Edición de directorios y listas de correos	1.50%
<b>581300</b>	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>581900</b>	Edición n.c.p.	1.50%
<b>591110</b>	Producción de filmes y videocintas	2.50%
<b>591120</b>	Postproducción de filmes y videocintas	2.50%
<b>591200</b>	Distribución de filmes y videocintas	2.50%
<b>591300</b>	Exhibición de filmes y videocintas	2.50%
<b>592000</b>	Servicios de grabación de sonido y edición de música	2.50%
<b>601000</b>	Emisión y retransmisión de radio	2.50%
<b>602100</b>	Emisión y retransmisión de televisión abierta	2.50%
<b>602200</b>	Operadores de televisión por suscripción.	2.50%
<b>602310</b>	Emisión de señales de televisión por suscripción	4.10%
<b>602320</b>	Producción de programas de televisión	2.50%
<b>602900</b>	Servicios de televisión n.c.p	2.50%
<b>611010</b>	Servicios de locutorios	4.10%
<b>611090</b>	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	2.50%
<b>612000</b>	Servicios de telefonía móvil	2.50%
<b>613000</b>	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	2.50%
<b>614010</b>	Servicios de proveedores de acceso a internet	2.50%
<b>614090</b>	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	2.50%
<b>619000</b>	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	2.50%
<b>620101</b>	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>620102</b>	Desarrollo de productos de software específicos	2.50%
<b>620103</b>	Desarrollo de software elaborado para procesadores	2.50%
<b>620104</b>	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	2.50%
<b>620200</b>	Servicios de consultores en equipo de informática	2.50%
<b>620300</b>	Servicios de consultores en tecnología de la información	2.50%
<b>620900</b>	Servicios de informática n.c.p.	2.50%
<b>631110</b>	Procesamiento de datos	2.50%
<b>631120</b>	Hospedaje de datos	2.50%
<b>631190</b>	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	2.50%
<b>631201</b>	Portales web por suscripción	2.50%
<b>631202</b>	Portales web	2.50%
<b>639100</b>	Agencias de noticias	2.50%
<b>639900</b>	Servicios de información n.c.p.	2.50%
<b>641100</b>	Servicios de la banca central	4.10%
<b>641910</b>	Servicios de la banca mayorista	4.10%
<b>641920</b>	Servicios de la banca de inversión	4.10%
<b>641930</b>	Servicios de la banca minorista	4.10%
<b>641941</b>	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	4.10%
<b>641942</b>	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4.10%
<b>641943</b>	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	4.10%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>642000</b>	Servicios de sociedades de cartera	5.00%
<b>643001</b>	Servicios de fideicomisos	5.00%
<b>643009</b>	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	5.00%
<b>649100</b>	Arrendamiento financiero, leasing	5.00%
<b>649210</b>	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	4.10%
<b>649220</b>	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	4.10%
<b>649290</b>	Servicios de crédito n.c.p.	4.10%
<b>649910</b>	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	4.10%
<b>649991</b>	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	5.00%
<b>649999</b>	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	5.00%
<b>651110</b>	Servicios de seguros de salud	4.10%
<b>651120</b>	Servicios de seguros de vida	4.10%
<b>651130</b>	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	4.10%
<b>651210</b>	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4.10%
<b>651220</b>	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	4.10%
<b>651310</b>	Obras Sociales	4.10%
<b>651320</b>	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	2.50%
<b>652000</b>	Reaseguros	4.10%
<b>653000</b>	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	2.50%
<b>661111</b>	Servicios de mercados y cajas de valores	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>661121</b>	Servicios de mercados a término	2.50%
<b>661131</b>	Servicios de bolsas de comercio	5.00%
<b>661910</b>	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	5.00%
<b>661920</b>	Servicios de casas y agencias de cambio	5.00%
<b>661930</b>	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5.00%
<b>661991</b>	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	5.00%
<b>661992</b>	Servicios de administradoras de vales y tickets	5.00%
<b>661999</b>	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5.00%
<b>662010</b>	Servicios de evaluación de riesgos y daños	2.50%
<b>662020</b>	Servicios de productores y asesores de seguros	2.50%
<b>662090</b>	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	2.50%
<b>663000</b>	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	5.00%
<b>681010</b>	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	2.50%
<b>681020</b>	Servicios de alquiler de consultorios médicos	2.50%
<b>681098</b>	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	2.50%
<b>681099</b>	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	2.50%
<b>682010</b>	Servicios de administración de consorcios de edificios	4.10%
<b>682091</b>	Servicios prestados por inmobiliarias	4.10%
<b>682099</b>	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	4.10%
<b>691001</b>	Servicios jurídicos	2.00%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>691002</b>	Servicios notariales	2.00%
<b>692000</b>	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	2.00%
<b>702010</b>	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	2.50%
<b>702091</b>	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	2.50%
<b>702092</b>	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	2.50%
<b>702099</b>	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	2.50%
<b>711001</b>	Servicios relacionados con la construcción.	2.00%
<b>711002</b>	Servicios geológicos y de prospección	2.00%
<b>711003</b>	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	2.00%
<b>711009</b>	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	2.00%
<b>712000</b>	Ensayos y análisis técnicos	2.50%
<b>721010</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	2.00%
<b>721020</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	2.00%
<b>721030</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	2.00%
<b>721090</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	2.00%
<b>722010</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	2.00%
<b>722020</b>	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	2.00%
<b>731001</b>	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	4.10%
<b>731009</b>	Servicios de publicidad n.c.p.	2.00%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>732000</b>	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	2.50%
<b>741000</b>	Servicios de diseño especializado	2.00%
<b>742000</b>	Servicios de fotografía	2.50%
<b>749001</b>	Servicios de traducción e interpretación	2.50%
<b>749002</b>	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	2.50%
<b>749003</b>	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	2.50%
<b>749009</b>	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	2.50%
<b>750000</b>	Servicios veterinarios	2.00%
<b>771110</b>	Alquiler de automóviles sin conductor	2.50%
<b>771190</b>	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	2.50%
<b>771210</b>	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	2.50%
<b>771220</b>	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	2.50%
<b>771290</b>	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	2.50%
<b>772010</b>	Alquiler de videos y video juegos	2.50%
<b>772091</b>	Alquiler de prendas de vestir	2.50%
<b>772099</b>	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	2.50%
<b>773010</b>	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	2.50%
<b>773020</b>	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	2.50%
<b>773030</b>	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	2.50%
<b>773040</b>	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>773090</b>	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	2.50%
<b>774000</b>	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	2.00%
<b>780001</b>	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	2.50%
<b>780009</b>	Obtención y dotación de personal	2.50%
<b>791101</b>	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2.50%
<b>791102</b>	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	4.10%
<b>791201</b>	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	2.50%
<b>791202</b>	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	4.10%
<b>791901</b>	Servicios de turismo aventura	2.50%
<b>791909</b>	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	2.50%
<b>801010</b>	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	2.50%
<b>801020</b>	Servicios de sistemas de seguridad	2.50%
<b>801090</b>	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	2.50%
<b>811000</b>	Servicio combinado de apoyo a edificios	2.50%
<b>812010</b>	Servicios de limpieza general de edificios	2.50%
<b>812020</b>	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	2.50%
<b>812091</b>	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	2.50%
<b>812099</b>	Servicios de limpieza n.c.p.	2.50%
<b>813000</b>	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	2.50%
<b>821100</b>	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>821900</b>	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	2.50%
<b>822001</b>	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	2.50%
<b>822009</b>	Servicios de call center n.c.p.	2.50%
<b>823000</b>	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	2.50%
<b>829100</b>	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	4.10%
<b>829200</b>	Servicios de envase y empaque	2.50%
<b>829901</b>	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	2.50%
<b>829909</b>	Servicios empresariales n.c.p.	2.50%
<b>841100</b>	Servicios generales de la Administración Pública	2.00%
<b>841200</b>	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	2.50%
<b>841300</b>	Servicios para la regulación de la actividad económica	2.50%
<b>841900</b>	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	2.00%
<b>842100</b>	Servicios de asuntos exteriores	2.50%
<b>842200</b>	Servicios de defensa	2.50%
<b>842300</b>	Servicios para el orden público y la seguridad	2.50%
<b>842400</b>	Servicios de justicia	2.50%
<b>842500</b>	Servicios de protección civil	2.50%
<b>843000</b>	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	2.50%
<b>851010</b>	Guarderías y jardines maternas	2.00%
<b>851020</b>	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	2.00%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>852100</b>	Enseñanza secundaria de formación general	2.00%
<b>852200</b>	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	2.00%
<b>853100</b>	Enseñanza terciaria	2.00%
<b>853201</b>	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	2.00%
<b>853300</b>	Formación de posgrado	2.00%
<b>854910</b>	Enseñanza de idiomas	2.00%
<b>854920</b>	Enseñanza de cursos relacionados con informática	2.00%
<b>854930</b>	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	2.00%
<b>854940</b>	Enseñanza especial y para discapacitados	2.00%
<b>854950</b>	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	2.50%
<b>854960</b>	Enseñanza artística	2.50%
<b>854990</b>	Servicios de enseñanza n.c.p.	2.50%
<b>855000</b>	Servicios de apoyo a la educación	2.50%
<b>861010</b>	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	2.50%
<b>861020</b>	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	2.50%
<b>862110</b>	Servicios de consulta médica	2.50%
<b>862120</b>	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	2.50%
<b>862130</b>	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	2.50%
<b>862200</b>	Servicios odontológicos	2.00%
<b>863110</b>	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>863120</b>	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	2.50%
<b>863190</b>	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	2.50%
<b>863200</b>	Servicios de tratamiento	2.50%
<b>863300</b>	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	2.50%
<b>864000</b>	Servicios de emergencias y traslados	2.50%
<b>869010</b>	Servicios de rehabilitación física	2.00%
<b>869090</b>	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	2.00%
<b>870100</b>	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	2.50%
<b>870210</b>	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	2.50%
<b>870220</b>	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	2.50%
<b>870910</b>	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	2.50%
<b>870920</b>	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	2.50%
<b>870990</b>	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	2.50%
<b>880000</b>	Servicios sociales sin alojamiento	2.50%
<b>900011</b>	Producción de espectáculos teatrales y musicales	2.50%
<b>900021</b>	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	2.50%
<b>900030</b>	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	2.50%
<b>900040</b>	Servicios de agencias de ventas de entradas	2.50%
<b>900091</b>	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	2.50%
<b>910100</b>	Servicios de bibliotecas y archivos	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>910200</b>	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	2.50%
<b>910300</b>	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	2.50%
<b>910900</b>	Servicios culturales n.c.p.	2.50%
<b>920001</b>	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	4.10%
<b>920009</b>	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	4.10%
<b>931010</b>	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	2.50%
<b>931020</b>	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	2.50%
<b>931030</b>	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2.50%
<b>931041</b>	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	2.50%
<b>931042</b>	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	2.50%
<b>931050</b>	Servicios de acondicionamiento físico	2.50%
<b>931090</b>	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	2.50%
<b>939010</b>	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	2.50%
<b>939020</b>	Servicios de salones de juegos	4.10%
<b>939030</b>	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5.00%
<b>939090</b>	Servicios de entretenimiento n.c.p.	2.50%
<b>941100</b>	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	2.50%
<b>941200</b>	Servicios de organizaciones profesionales	2.50%
<b>942000</b>	Servicios de sindicatos	2.50%
<b>949100</b>	Servicios de organizaciones religiosas	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

<b>949200</b>	Servicios de organizaciones políticas	2.50%
<b>949910</b>	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	2.50%
<b>949920</b>	Servicios de consorcios de edificios	2.50%
<b>949930</b>	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	2.50%
<b>949990</b>	Servicios de asociaciones n.c.p.	2.50%
<b>951100</b>	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	2.50%
<b>951200</b>	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	2.50%
<b>952100</b>	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	2.50%
<b>952200</b>	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	2.50%
<b>952300</b>	Reparación de tapizados y muebles	2.50%
<b>952910</b>	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	2.50%
<b>952920</b>	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	2.50%
<b>952990</b>	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	2.50%
<b>960101</b>	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	2.50%
<b>960102</b>	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	2.50%
<b>960201</b>	Servicios de peluquería	2.50%
<b>960202</b>	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	2.50%
<b>960300</b>	Pompas fúnebres y servicios conexos	2.50%
<b>960910</b>	Servicios de centros de estética, spa y similares	2.50%
<b>960990</b>	Servicios personales n.c.p.	2.50%



"Año 2024 - 30 Aniversario de las reformas  
de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial"



## Concejo Deliberante

970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	2.50%
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	2.50%

  
ERIAN WITZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

  
DARIO DANILLO MONTI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

  
Karina Volpich  
Secretaria de Gobierno  
y Seguridad Ciudadana  
Municipalidad de Rawson

  
SAMIAN BISS  
INTENDENTE  
Municipalidad de Rawson